UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
CENTRO DE INFORMACION
SUCRE-BOLIVIA
SEDE CENTRAL

UASB
Universidad Andina Simón Bolívar

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo Juan Pablo Sanchez Arce

autor/a de la tesis titulada:

MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONALES EN EL MARCO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y LA INTERCULTURALIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: **"Magíster en Derechos Humanos de Poblaciones Más Vulnerables"** en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha. .....

Firma: .....

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES MÁS VULNERABLES

MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONALES EN EL MARCO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y LA INTERCULTURALIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Tesis presentada para optar al Grado Académico de Magíster en Derechos Humanos de Poblaciones Más Vulnerables

MAESTRANTE: JUAN PABLO SANCHEZ ARCE

Sucre – Bolivia

2024

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE POBLACIONES MÁS VULNERABLES

MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONALES EN EL MARCO DEL PLURALISMO JURÍDICO Y LA INTERCULTURALIDAD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Tesis presentada para optar al Grado Académico de Magíster en Derechos Humanos de Poblaciones Más Vulnerables

MAESTRANTE: JUAN PABLO SANCHEZ ARCE

TUTOR: RAMIRO FROILAN CANEDO CHÁVEZ, PhD.

Sucre – Bolivia

2024

DEDICATORIA

A Dios, por guiar mis pasos, por no abandonarme un solo instante y por darme a una familia especial.

A mis padres Sabelio y Sandra, por ser los principales promotores de mis sueños, anhelos y metas, por la motivación, la paciencia, su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios en mi carrera profesional y con mi familia.

A mis hermanos Javier y Estefanny, por ser un ejemplo a seguir y superación constante.

A mi amada esposa Tatiana e hijas Sofía y Olivia, por su amor, por su apoyo incondicional, por ser mi inspiración para seguir luchando día a día y ser la luz en mi vida, las adoro.

A todas las personas cuyas voces han sido silenciadas, cuyos derechos han sido ignorados y cuyas vidas han sido marcadas por la injusticia, que este trabajo de grado sea un modesto intento por darles voz, visibilidad y dignidad en la lucha por los derechos humanos, que cada página escrita esté impregnada de su resistencia y esperanza, y que sirva como un pequeño paso hacia un mundo más justo y equitativo para todos.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a mi familia por su amor incondicional, su apoyo constante y su comprensión durante este proceso, su presencia y aliento han sido mi mayor fortaleza en este viaje hacia la culminación de este trabajo de grado, sin su apoyo este logro no habría sido posible. A todos ustedes, ¡Gracias por estar siempre a mi lado!

Mi sincero agradecimiento a mi mentor PHd. Ramiro Froilán Canedo Chávez por compartir sus conocimientos y experiencia en el desarrollo – culminación de este trabajo, sin su apoyo este logro no habría sido posible.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN ..... **ix**

ABSTRACT ..... **x**

INTRODUCCIÓN ..... **xi**

Antecedentes y Estado del Arte xi

Situación Problémica xiv

Planteamiento del problema xvi

Objeto de estudio xvii

Objetivos xviii

Objetivo General xviii

Objetivos Específicos xviii

Hipótesis xviii

Identificación de Variables xix

Operacionalización de las Variables xx

Justificación xxii

Justificación Teórica xxii

Justificación Social xxii

Beneficios que proporciona el Resultado xxiii

Marco metodológico xxiv

Métodos xxiv

Métodos Generales xxiv

Métodos Específicos xxv

Técnicas xxvi

Técnicas Específicas xxvi

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL **1**

1.1 Marco histórico 1

1.1.1 Albores de la Justicia Indígena Originaria Campesina 1

1.1.2 La Justicia Indígena Originaria Campesina en la República 3

1.1.3 El Reconocimiento de la Jurisdicción Indígena, Originaria y Campesina en el Estado Plurinacional de Bolivia....4

1.2 Marco teórico....6

1.2.1 Viraje del Monismo Jurídico al Pluralismo Jurídico....7

1.2.2 Neoconstitucionalismo....10

1.3 Marco conceptual....11

1.3.1 Jurisdicción....11

1.3.2 Competencia....12

1.3.3 Jurisdicción Indígena Originaria Campesina....13

1.3.4 Interculturalidad....14

1.3.5 Eficacia....15

1.3.6 Cooperación....16

1.3.7 Coordinación....16

1.4 Marco jurídico....17

1.4.1 Legislación Nacional....17

1.4.2 Normas Supranacionales....23

1.5 Marco contextual....26

CAPÍTULO II RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO....27

2.1 Presentación de resultados....27

2.2 Representaciones gráficas y análisis....28

2.2.1 Encuestas a los miembros de la Comunidad Campesina "*Palala Alta*" del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí....28

2.2.2 Entrevistas a tres Autoridades Indígenas Originarias Campesinas de la Comunidad Campesina "*Palala Alta*" del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí....33

2.2.3 Entrevista a personas entendidos en la materia....36

2.3 Análisis general de los instrumentos de recolección de datos....46

CAPÍTULO III DISCUSIÓN Y PROPUESTA....47

3.1 Discusión....47

3.1.1 Análisis Socio-Jurídico del Pluralismo Jurídico y la Interculturalidad....47

3.2 Propuesta 48

3.2.1 Introducción 48

3.2.2 Objetivos 48

3.2.3 Exposición de la Propuesta 49

3.3 Análisis del protocolo de actuación intercultural de juezas y jueces en el marco del pluralismo jurídico igualitario 52

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 55

4.1 Conclusiones 55

4.2 Recomendaciones 55

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 58

ANEXOS 64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de Variables..... xx

Tabla 2. ¿Cree usted, que se respeta el derecho a su propio sistema de justicia a través de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC)?.....28

Tabla 3. ¿Se respetan sus normas y procedimientos propios en el ejercicio y aplicación de la JIOC? 29

Tabla 4. ¿En la práctica existe igualdad entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria?.....30

Tabla 5. ¿En su aplicación cuál es el límite competencial de la JIOC? 31

Tabla 6. ¿Ha participado de algún espacio de coordinación y cooperación entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria? 32

Tabla 7. ¿Cómo ejercen y aplican la JIOC dentro de la NPIOC? 33

Tabla 8. ¿Conoce los límites competenciales de la JIOC frente a las otras jurisdicciones? .34

Tabla 9. ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación con la Jurisdicción Ordinaria sugiere? 35

Tabla 10. ¿Ha asesorado a alguna NPIOC en el ejercicio de la JIOC?.....36

Tabla 11. ¿Cuáles son los límites competenciales de la JIOC? 37

Tabla 12. ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria sugiere? 41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Cree usted, que se respeta el derecho a su propio sistema de justicia a través de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC)?.....28

Figura 2. ¿Se respetan sus normas y procedimientos propios en el ejercicio y aplicación de la JIOC? 29

Figura 3. ¿En la práctica existe igualdad entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria? 30

Figura 4. ¿En su aplicación cuál es el límite competencial de la JIOC?.....31

Figura 5. ¿Ha participado de algún espacio de coordinación y cooperación entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria? 32

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. ENTREVISTA A AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....64

Anexo 2. ENTREVISTA A AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....65

Anexo 3. ENTREVISTA A AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....66

Anexo 4. ENTREVISTA A PROFESIONAL ENTENDIDO EN LA MATERIA.....67

Anexo 5. ENTREVISTA A PROFESIONAL ENTENDIDO EN LA MATERIA.....69

RESUMEN

La coexistencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y la Jurisdicción Ordinaria en Bolivia, en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad, representa un desafío para la construcción de un Estado de Derecho inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y étnica, centrándose en analizar los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales entre ambas jurisdicciones, con el objetivo de fortalecer su relación y garantizar la protección de los derechos y tradiciones de los pueblos indígenas, originarios y campesinos.

El análisis se fundamenta en una revisión exhaustiva de los fundamentos históricos, teóricos y conceptuales de la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria, así como en la exploración de las normativas nacionales e internacionales pertinentes, examinando también experiencias prácticas y desafíos encontrados en la implementación de estos mecanismos y recopilando opiniones de diversos actores involucrados.

Los resultados de esta investigación contribuyen a identificar pautas jurídicas óptimas para el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccionales, así como a proponer recomendaciones concretas y un anteproyecto legislativo para mejorar eficientemente la relación entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria para promover un sistema jurídico que refleje y proteja la diversidad cultural y los derechos de todas las comunidades en el Estado Plurinacional de Bolivia, avanzando hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa.

PALABRAS CLAVES: Pluralismo jurídico, Interculturalidad, Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC), Jurisdicción Ordinaria, Estado Plurinacional de Bolivia, Mecanismos de Cooperación y Coordinación.

ABSTRACT

The coexistence of the Indigenous Originating Peasant Jurisdiction (JIOC) and the Ordinary Jurisdiction in Bolivia, within the framework of legal pluralism and interculturality, represents a challenge for the construction of an inclusive and respectful Rule of Law that acknowledges cultural and ethnic diversity. This study focuses on analyzing the mechanisms of inter-jurisdictional cooperation and coordination between both jurisdictions, aiming to strengthen their relationship and ensure the protection of the rights and traditions of indigenous, native, and peasant peoples.

The analysis is based on a thorough review of the historical, theoretical, and conceptual foundations of the JIOC and the Ordinary Jurisdiction, as well as an exploration of relevant national and international regulations. It also examines practical experiences and challenges encountered in the implementation of these mechanisms, gathering opinions from various stakeholders.

The findings of this research contribute to identifying optimal legal guidelines for strengthening inter-jurisdictional cooperation and coordination mechanisms. Furthermore, it proposes specific recommendations and a legislative draft to efficiently improve the relationship between the JIOC and the Ordinary Jurisdiction, aiming to promote a legal system that reflects and protects cultural diversity and the rights of all communities in the Plurinational State of Bolivia, thus advancing towards a fairer, more inclusive, and equitable society.

KEYWORDS: Legal pluralism, Interculturality, Indigenous Originating Peasant Jurisdiction (JIOC), Ordinary Jurisdiction, Plurinational State of Bolivia, Cooperation and Coordination Mechanisms.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y Estado del Arte

Como antecedente, el reconocimiento y respeto de los derechos de las poblaciones indígenas originarias campesinas en Bolivia son elementos fundamentales para la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa; en este contexto, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) ha sido reconocida como un sistema jurídico legítimo y valioso para estas comunidades, en harmonía con el principio constitucional del pluralismo jurídico y la interculturalidad.

Bajo este entendido, el pluralismo jurídico -adoptado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia- ha dado lugar a la coexistencia de sub-ordenamientos legales dentro del marco legal del país; empero, esta convivencia ha suscitado conflictos de competencia jurisdiccional entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria.

De lo expuesto, la falta de mecanismos efectivos de cooperación y coordinación entre estas jurisdicciones ha resultado en desafíos significativos en su relación, resaltando de esta manera la necesidad de fortalecerlos para asegurar la protección de los derechos y tradiciones de los pueblos indígenas, originarios y campesinos, al tiempo que se integran al ordenamiento jurídico boliviano.

En este contexto, la presente investigación se propone analizar y explicar los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina en Bolivia, buscando profundizar en los fundamentos históricos, teóricos, conceptuales y contextuales relacionados con ambas jurisdicciones, así como revisar las normativas nacionales e internacionales pertinentes para identificar pautas jurídicas óptimas.

Por otra parte, se examinarán las experiencias prácticas de los mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccionales en el país, describiendo así las posiciones de los directos involucrados y de los profesionales especializados sobre la temática en cuestión.

Como resultado final, se elaborará un anteproyecto legislativo que proponga modificaciones a la Ley de Deslinde Jurisdiccional, con lineamientos jurídicos destinados a garantizar la eficacia de los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales, todo ello en aras de promover un sistema jurídico que refleje y proteja la diversidad cultural y los derechos de todas las comunidades en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Consecuentemente, esta investigación busca contribuir al fortalecimiento del enlace y convivencia armónica entre estas dos jurisdicciones en Bolivia, en correlación con los

principios de pluralismo jurídico e interculturalidad, para así avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa.

Respecto al Estado del Arte, en el marco del derecho constitucional y el pluralismo constitucional, el reconocimiento y la coexistencia de múltiples sistemas de justicia, especialmente en sociedades multiétnicas y pluriculturales, representan un desafío crucial para la construcción de un Estado de Derecho inclusivo y respetuoso de la diversidad de todas las naciones que coexisten en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Del estudio de la problemática planteada en el presente trabajo, se tienen varios trabajos literarios que ya han tocado el tema tanto nacionales como internacionales, que dan su enfoque desde distintos puntos de vistas, abordando temas como el reconocimiento de la justicia indígena, la igualdad de jerarquía entre sistemas jurídicos y la facultad de imponer penas y sanciones en la jurisdicción indígena, que ofrecen perspectivas enriquecedoras sobre cómo abordar los desafíos y las oportunidades que presenta la interculturalidad en el ámbito jurídico.

En este sentido en la *Revista Judicial* (revista informativa del poder judicial), entre unos de sus artículos, expone sobre el *Pluralismo Jurídico un Objetivo Nacional,* que al respecto menciona: *"Para hablar de la coexistencia de dos o más sistemas de justicia (pluralismo jurídico) debe recorrerse un camino largo y complejo, la vida diaria nos muestra la persistencia de una cultura jurídica que ve y trata a la justicia indígena en condiciones de inferioridad, con prejuicios, desconocimiento, desprecio a veces hasta con miedo; bajo ese contexto social enraizado desde la colonia, debe implantarse los espacios de dialogo en procura de socializar la pluralidad de las formas culturales de organización, cosmovisiones, costumbres y sistemas jurídicos que potencien la construcción del Estado Plurinacional, donde la coordinación entre la justicia indígena y ordinaria debe ser conducida según la lógica de la ecología de saberes jurídicos."* (Mamani, 2016)

Destacando este artículo, la necesidad crear espacios de diálogo para el reconocimiento de sus formas culturales de organización, sus cosmovisiones, costumbres, que la justicia ordinaria como los pueblos indígenas comprendan y respeten mejor las respectivas culturas jurídicas y formas de vida que, a través del diálogo y la interacción, se puede promover un mayor entendimiento y aceptación de la justicia indígena dentro del marco institucional del Estado de Derecho.

Por otro lado, en el libro *Guía del Deslinde Competencial* entre las jurisdicciones agroambiental y la originaria campesina en recursos naturales renovables, aborda el tema de las competencias jurisdiccionales de la justicia ordinaria y la justicia originario indígena campesina en los siguientes términos: *"La interlegalidad, implica el reconocimiento de las*

normas jurídicas orales y consuetudinarias de los pueblos y comunidades indígenas que utilizan para regular sus relaciones internas y resolver los conflictos en sus comunidades y territorios indígenas originario campesinos, en armonía e integración con los demás sistemas jurídicos reconocidos constitucionalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia." (Tribunal Agroambiental, 2022)

Es interesante lo expuesto en este enfoque, como lo es el reconocimiento de las normas jurídicas orales y consuetudinarias ancestrales, porque los pueblos indígenas originarios campesinos, se encuentran basados en un justicia de normas orales, al contrario de nuestra justicia ordinaria que se basa en un sistema de normativas codificadas en leyes, códigos, decretos, etc., lo que representa un contraste entre ambos sistemas, que necesariamente hay que tomar en cuenta al momento de establecer los espacios de diálogos, y ver si los pueblos están dispuestos a codificar sus normas orales o continuar así en apego a sus usos y costumbres, puesto que los pueblos y comunidades indígenas han venido aplicando sus propios sistemas desde sus inicios, y perfeccionando con el pasar del tiempo sin la intervención de la actual justicia ordinaria, estableciendo sistemas de resolución de conflictos propios de cada pueblo, que les han permitido establecer un relacionamiento e interacción armoniosa.

Así mismo, en el libro *Manual de Pluralismo Jurídico Para la Práctica de la Justicia Intercultural,* hace un balance de la aplicación de la justicia indígena, que entre los temas que nos interesa manifiesta: *"La justicia comunitaria ha demostrado ser más accesible porque sus instituciones, al ser pequeñas y manejables, son cercanas a las personas y es más fácil el consenso sobre los procedimientos y los resultados esperados. Pero sobre todo porque al hablar el juez el mismo idioma y compartir valores y cultura, el acceso a la justicia suele estar mejor garantizado. Algo que corroboran prácticamente todos los estudios sobre las prácticas propias de la justicia indígena es que esta se da en contextos lingüísticos y culturales que permiten procesos más abiertos, donde toda la comunidad tiene la opción de participar si lo desea. El hecho de que estas formas de justicia tengan menos formalismos y hagan innecesaria la existencia de abogados genera una mayor horizontalidad que facilita el equilibrio en la relación entre el tribunal y los sujetos indígenas. Pero esto no siempre es así y, de hecho, en la justicia indígena también se presentan omisiones, abusos y excesos que reclaman el establecimiento de mecanismos de coordinación con el Estado…"* (Juan Carlos Martinez, 2022)

Sin duda la aplicación de la justicia comunitaria garantiza una mejor horizontalidad que entre los juzgadores y los juzgados, menos formalismos, simplificación drástica de los tiempos, el mismo idioma, los mismos valores y la misma cultura, demostrando ser más accesibles y manejables; pero que sin embargo por otro lado corre el riesgo de la vulneración

de derechos constitucionales, ya que también estas justicias en algunos casos suelen presentar omisiones, abusos y excesos, que hacen necesaria la intervención de la justicia ordinaria.

En función de lo expuesto se tiene el reconocimiento y la coexistencia de múltiples sistemas de justicia en Bolivia y otros países latinoamericanos, que representan un desafío complejo, pero fundamental para la construcción de un Estado de Derecho inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y étnica; presentando un desafío para los Estados plurinacionales, entre ellos Bolivia, que radica en encontrar un cumplimiento de la interculturalidad y el pluralismo jurídico que propugna la Constitución Política del Estado y la garantía de un sistema judicial justo y equitativo para todos los ciudadanos, combinando el respeto por las tradiciones y formas de vida de los pueblos indígenas como también su control en algunos casos por la justicia ordinaria a fin de evitar abusos, omisiones o excesos, situaciones que deben considerarse en el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Situación Problémica

Teniendo en cuenta que, para la identificación del problema de investigación, se debe definir inicialmente el vacío, falencia, ausencia o carencia que se tiene en torno a un tema específico, es necesario añadir lo siguiente:

"…No obstante ese vacío en el conocimiento no siempre implica un total desconocimiento, es decir, no siempre implica que no se sepa sobre la realidad, sino también que se sabe pero lo que se sabe no encaja con los conocimientos que se tienen sobre la realidad; de manera que la realidad clama por una versión diferente, ya no para "llenar" un vacío sino para complementar lo que se sabe." (Castrillón, 2020)

Consecuentemente, se desarrolla el presente tema de investigación, abordando a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y a la Jurisdicción Ordinaria, desde un enfoque de coordinación y colaboración en su misión de administrar justicia bajo los principios rectores del Estado Plurinacional de Bolivia.

En este sentido, la Constitución Política del Estado establece en su art. 1 que el Estado se basa en funda en el pluralismo jurídico e interculturalidad. Esto implica reconocer la existencia de múltiples naciones con competencias ancestrales, normativas y jurisdicción en determinado territorio; es decir, la norma mencionada reconoce la igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina.

A partir de la aprobación de la norma suprema en fecha 25 de enero de 2009 y su respectiva promulgación en fecha 7 de febrero del mismo año, el diseño constitucional del Estado se caracteriza por la refundación del modelo de Estado; modelo que centra sus ejes fundacionales en la plurinacionalidad, la interculturalidad, el pluralismo en sus diferentes aspectos, con el objetivo de lograr una sociedad inclusiva, justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, justicia social a efectos de consolidar la identidad plurinacional bajo un proceso que articule la pluralidad e interculturalidad en la unidad.

En ese contexto, la Declaración Constitucional Plurinacional Nro. 0006/2013 de fecha 5 de junio, refiere en su fundamento jurídico con relación a los nuevos ejes fundacionales del Estado Boliviano, que: "… *la construcción de un nuevo Estado, conforme proclama el Preámbulo de la Constitución Política del Estado, reconoce al pueblo boliviano con una composición plural, que deja en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal y asume el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social del Derecho Plurinacional Comunitario, que (integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre autodeterminación de los pueblos) (sic) (Segundo Párrafo del Preámbulo de la Constitución Política del Estado). Lo precedente permite concluir que el Estado Plurinacional se proyecta a partir de la descolonización del Estado-Nación monocultural, homogéneo, colonial, republicano y neoliberal, que reprodujo la exclusión política, social, económica y cultural de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, los modelos de desarrollo de saqueo de los recursos naturales, por ende, de mayor pobreza, marginación y racismo.* ***En esencia la plurinacionalidad rompe con la concepción del Estado-Nación homogeneizante y asimilacionista de concebir un solo Estado con una nación, una cultura, una lengua: el de la cultura dominante; por el contrario, reconoce a los pueblos indígena originario campesino como naciones con capacidad para definir sus destinos en el marco de la unidad*** *(art. 2 de la CPE), que se interrelacionan en un mismo territorio y se garantiza el fortalecimiento de esas identidades plurinacionales. La plurinacionalidad como nuevo enfoque de la diversidad,* ***reconoce el derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, su cultura, sus instituciones y forma de promoción y gestión de su desarrollo, como factores de cambio dentro del proceso de descolonización y construcción de la plurinacionalidad***".

Además, que el respeto de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (NPIOC) fue un paso trascendental en el constitucionalismo boliviano siendo que concepción se enmarca incluso en la normativa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que establece: "…*Los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida*

únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual…" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004 - parr. 155).

El reconocimiento del pluralismo jurídico y la interculturalidad en el Estado, ha sido un paso trascendental para proteger los derechos y garantías que asisten a los pueblos indígenas originarios campesinos por su esencia ancestral.

Sin embargo, este reconocimiento no es garantía de una coexistencia armónica entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina pues se debe tener en cuenta la existencia de límites normativos para el ejercicio del derecho indígena a cabalidad siendo que los pueblos originarios y ancestrales no pueden abstraerse del cumplimiento de las normas constitucionales que tutelan un derecho de forma amplia.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que el reto principal es encontrar un equilibrio entre el respeto y la protección de la diversidad cultural y el cumplimiento de las normas que tutelan derechos fundamentales; es decir, que la jurisdicción indígena originaria campesina sea respetada y reconocida, pero siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución y las normas análogas sobre Derechos Humanos; por lo que, se hace necesario efectivizar los actuales mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad.

Planteamiento del problema

En la actualidad, el reconocimiento y respeto de los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas originarios campesinos es un aspecto crucial en la construcción de sociedades inclusivas y equitativas. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en Bolivia ha sido reconocida como un sistema jurídico legítimo y valioso para estas comunidades.

El Pluralismo jurídico, principio constitucional y característica del ahora ordenamiento jurídico boliviano, ha incorporado sub-ordenamientos en el marco de las normas y procedimientos propios de las NPIOC, situación que ha traído consigo también conflictos de competencias jurisdiccionales.

Así también, para el ejercicio y consumación de la JIOC conforme al ordenamiento jurídico vigente en el ámbito del ejercicio de la administración de justicia por las autoridades originarias deben cumplir a cabalidad en el caso concreto el ámbito personal, material y territorial; enmarcados en Ley Nro. 073 de Deslinde Jurisdiccional, norma que contempla los ámbitos de vigencia y los mecanismos de coordinación y cooperación ente estas jurisdicciones.

Sobre los mecanismos de coordinación y cooperación la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 0790/2012 de fecha 20 de agosto, menciona lo siguiente:

"*... ya no existe una sola fuente de Derecho y de los derechos; de donde éstos pueden ser interpretados interculturalmente, lo cual habilita el carácter dúctil y poroso de los derechos, permitiendo un giro en la comprensión de los mismos, generando su* ***transformación para concebirlos como práctica de diálogo entre culturas, entre mundos civilizatorios,*** *en búsqueda de resignificar constantemente el contenido de los derechos para cada caso concreto*"

Es decir que, la coexistencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria en Bolivia busca garantizar la protección de los derechos y tradiciones de los pueblos indígenas, originarios y campesinos, al mismo tiempo que se integran al sistema legal del país.

No obstante, la realidad jurídica y social es que persisten desafíos en la relación entre ambas jurisdicciones, lo que plantea la necesidad de contribuir a la implementación de mecanismos eficaces de cooperación y coordinación.

¿De qué modo operan los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales entre la justicia indígena originaria y la justicia ordinaria, en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia?

Objeto de estudio

El objeto de estudio de esta investigación se centra en los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente enfocado en la relación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y la Jurisdicción Ordinaria.

Este estudio se concentra en comprender a profundidad cómo se establecen, desarrollan y operan los mecanismos de coordinación y cooperación entre dos sistemas jurídicos diferentes, pero interconectados en un contexto de pluralidad cultural y jurídica; esto implica analizar los fundamentos históricos, teóricos y conceptuales que respaldan tanto la JIOC como la Jurisdicción Ordinaria, así como las normativas nacionales e internacionales (tratados y convenios internacionales).

Así mismo se pretende examinar las experiencias prácticas y los desafíos encontrados en la implementación de estos mecanismos, a través de la revisión de casos concretos y la recopilación de opiniones de diversos actores involucrados, incluyendo autoridades, profesionales del derecho y miembros de comunidades indígenas.

El objetivo final del estudio es contribuir al fortalecimiento de estos mecanismos, proponiendo recomendaciones y eventualmente, un anteproyecto legislativo que permita mejorar eficientemente la coordinación y la armonización entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria, en línea con los principios de pluralismo jurídico, interculturalidad y derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Objetivos

Objetivo General

Analizar desde una perspectiva socio jurídica el modo en que operan los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales entre la justicia indígena originaria y la justicia ordinaria, en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Objetivos Específicos

- Realizar el estudio gnoseológico de los fundamentos teóricos y epistemológicos de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Analizar jurídicamente las normas nacionales e internacionales con relación a los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales.
- Analizar los actuales mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccionales que operan en Bolivia, reflejando su efectividad.
- Explicar el caso de coordinación y cooperación que se aplica entre ambos tipos de justicia en la Comunidad Campesina "*Palala Alta*" del Municipio de Tupiza, bajo el enfoque del derecho constitucional.
- Proponer desde la perspectiva socio-jurídica las bases para un anteproyecto legislativo de modificación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional con lineamientos jurídicos que garanticen la eficacia de los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad.

Hipótesis

Para Kant la hipótesis refiere a lo siguiente: "a fin de que la imaginación, en vez de soñar, pueda marchar bajo la vigilancia estricta de la razón, es necesario que se apoye previamente en algo completamente cierto, y este algo es la posibilidad del objeto mismo. Así le será permitido acudir a la opinión, para averiguar la realidad de este objeto; pero a fin de no quedar sin fundamento, esta opinión debe ser realmente como principio o medio de explicación con lo que es dado realmente, y, por tanto cierto." (Kant, 1942, pág. 175), es decir

que: "*es una conjetura (o un supuesto, o proposición) acerca de determinados hechos que va más allá (trasciende) de los datos (evidencia empírica) que intenta explicar*" (Moya Calderon, 2005, pág. 15). Con base a cuyo marco, la hipótesis del trabajo es: "*Si se fortalecen los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales, entonces se efectivizará el pluralismo jurídico y la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia*."

Identificación de Variables

Variable independiente

La variable explicada se reduce a lo siguiente:

- Fortalecimiento de los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales.

Variable dependiente

La variable explicada se reduce a los siguientes:

- Eficacia del pluralismo jurídico y la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Operacionalización de las Variables

Tabla 1. Operacionalización de Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES
Mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales.	Se refiere a la mejora y consolidación de los sistemas y procesos que facilitan la colaboración armonización entre estas dos instancias jurisdiccionales – JIOC y la Jurisdicción Ordinaria-, produciendo resultados concretos y beneficios reales en términos de justicia, resolución de conflictos y respeto por la diversidad cultural. Esto también implica ajustar la legislación vigente para reflejar con mayor precisión la diversidad cultural, los valores indígenas y las demandas de la sociedad boliviana en relación con la coexistencia de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria.	Arts. 14 y 16 de la Ley N°073 de Deslinde Jurisdiccional (Mecanismos de cooperación y coordinación)	Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que la normativa se encuentra fuera de la realidad constructivista del sistema de protección de derechos humanos. Existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que la normativa contiene un vacío legal a ser subsanado.

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES
Eficacia del pluralismo jurídico y la interculturalidad del Estado Plurinacional de Bolivia.	El pluralismo jurídico es un concepto que se refiere a la coexistencia de múltiples sistemas legales o normativos en un mismo espacio geográfico o social. La interculturalidad es un concepto que refiere a la interacción y convivencia de diferentes culturas en un espacio determinado, promoviendo el respeto, la comprensión y la valoración de las diversidades culturales. El Estado Plurinacional de Bolivia es una forma específica de organización política que reconoce y promueve la diversidad cultural, étnica y lingüística presente en el país, este modelo fue adoptado por Bolivia a través de la nueva Constitución Política del Estado, promulgada en 2009, que marcó un cambio significativo en la estructura y la concepción del Estado.	Ámbito jurídico constitucional: Modelo de Estado Derechos de las NPIOC.	Encuestas a miembros de las NPIOC. Entrevistas a Administradores de Justicia y especialistas en el área. Revisión de la normativa nacional e internacional.

Justificación

Justificación Teórica

La presente investigación encuentra su relevancia en el contexto de la Constitución Política del Estado de Bolivia, donde la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos y culturales plantea desafíos significativos en términos de administración de justicia y protección de los derechos de las comunidades indígenas originarias campesinas.

En primer lugar, desde una perspectiva teórica, el estudio contribuirá a profundizar en el entendimiento del pluralismo jurídico y la interculturalidad en el contexto boliviano. Estos conceptos, fundamentales en la nueva configuración del Estado boliviano, requieren una comprensión profunda y detallada, para garantizar su aplicación efectiva y coherente en la práctica jurídica y social.

Además, la investigación permitirá explorar las bases históricas y conceptuales de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y su relación con la Jurisdicción Ordinaria, aspecto crucial para identificar los puntos de conflicto y los puntos de encuentro entre ambos sistemas, así como para desarrollar estrategias de coordinación y cooperación que promuevan el respeto de la diversidad cultural y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos bolivianos.

En términos prácticos, la investigación buscará proporcionar recomendaciones concretas para fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales. Estas recomendaciones podrían influir en la elaboración de políticas públicas y reformas legislativas que permitan mejorar la eficacia y la equidad del sistema judicial boliviano, asegurando así el cumplimiento de los principios constitucionales de pluralismo jurídico e interculturalidad.

En última instancia, la investigación contribuirá al desarrollo de un marco teórico y práctico más sólido para abordar los desafíos jurídicos y sociales derivados de la diversidad cultural en el Estado Plurinacional de Bolivia; esto no solo beneficiará a las comunidades indígenas originarias campesinas, sino que también fortalecerá la cohesión social y promoverá una mayor igualdad y justicia en toda la sociedad boliviana.

Justificación Social

La justificación social de la tesis propuesta radica en su relevancia para la construcción de una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa de la diversidad cultural en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El fortalecimiento de los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción

Ordinaria tiene el potencial de promover una convivencia social armoniosa entre diferentes grupos étnicos y culturales en Bolivia; y al mejorar la colaboración entre estos sistemas legales, se pueden prevenir conflictos y resolver conflictos sociales de manera más eficaz, lo que contribuye a la paz social y al fortalecimiento del tejido comunitario.

Además, esta tesis responde a la necesidad de proteger y promover los derechos de las comunidades indígenas y originarias, quienes históricamente han sido marginadas y excluidas en Bolivia; por otro lado, fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación interjurisdiccionales garantiza un acceso más equitativo a la justicia y asegura el respeto de las tradiciones y valores culturales de estas comunidades, lo que constituye un paso importante hacia la justicia social y la inclusión.

Asimismo, esta investigación contribuye a mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema judicial boliviano en su conjunto, al identificar y proponer mejoras en los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales, se pueden optimizar los recursos y evitar duplicaciones o conflictos de competencia entre las diferentes instancias judiciales, lo que resulta en una administración de justicia más efectiva y confiable para todos los ciudadanos bolivianos.

Esta propuesta tiene una justificación social significativa al promover la convivencia pacífica, la protección de los derechos indígenas y originarios, y la mejora del sistema judicial en sus ámbitos de justicia ordinaria y justicia indígena originaria campesina, en beneficio de toda la sociedad boliviana.

Principio del formulario

Beneficios que proporciona el Resultado

El resultado de la tesis ofrece una serie de beneficios significativos tanto a nivel social como jurídico; en primer lugar, contribuirá a mejorar el acceso a la justicia para las comunidades indígenas originarias campesinas en Bolivia, al fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, esto ayudará a garantizar que los conflictos legales y sociales sean abordados de manera justa y equitativa, respetando al mismo tiempo las tradiciones culturales y los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Además, el resultado de la tesis propondrá los mecanismos prácticos para una mayor armonía y convivencia entre diferentes grupos culturales en Bolivia, al fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, lo que puede contribuir a reducir los conflictos sociales y mejorar las relaciones entre las comunidades indígenas y el resto de la sociedad boliviana.

En el ámbito jurídico, el resultado de la tesis proporcionará una base sólida para el desarrollo de políticas públicas y la elaboración de legislación relacionada con la administración de justicia en contextos multiculturales; al proponer recomendaciones específicas y eventualmente, un anteproyecto legislativo, la tesis ofrecerá herramientas prácticas para mejorar la eficacia y la equidad del sistema legal boliviano.

Está orientado a tener un impacto positivo en los grupos sociales que históricamente no eran reconocidos en el ámbito social y legal, promoviendo en el presente trabajo, mejorar el acceso y reconocimiento de su justicia comunitaria, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios de las comunidades indígenas originarias campesinas, iniciar la armonía intercultural y proporcionar orientación para el desarrollo de políticas públicas y mejoramiento de la legislación boliviana.

Marco metodológico

Toda investigación científica: “se operacionaliza a través de una cadena de procedimientos preestablecidos, un proceso complejo que en su conjunto conforma un método, que a su vez está compuesto por técnicas para ejecutar las actividades programadas” (Arandia, Ivan, et al, 2010, págs. 105-106). A lo anotado corresponde acotar que escuche decir a un sabio que: “no es tan importante saber, sino tener una manera para saber si sabes”.

De lo acotado, en la presente investigación es necesario establecer los métodos y técnicas a utilizar:

Métodos

El método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas de antemano como aptas para alcanzar el resultado propuesto, por lo que se desarrollará lo siguiente:

Métodos Generales

Se utiliza los métodos con enfoque teórico dogmáticos ya que “se entenderá que la labor del jurista investigador girará en torno a problemas relacionados con la ley, su identificación (¿Cuál es el Derecho vigente y aplicable?), su sistematización (¿Cuál el orden que lo estructura?), su interpretación (¿Cómo debe entendérselo, cómo darle un sentido?) y su aplicación (¿Cómo adecuarla a la regulación de casos concretos?), recurriendo para ello a criterios formales (por ejemplo, una regla de reconocimiento, criterios de validez y de vigencia), lo que implica ya hacer uso de una teoría que nos dice qué es el Derecho y cómo reconocerlo” (Arandia, Ivan, et al, 2010, pág. 118).

Métodos Específicos

De forma específica se utilizarán los siguientes métodos:

a) **Método de análisis** consiste en descomponer el todo en partes para posibilitar su comprensión. En ese entendido, en el presente se utilizará cuyo método porque se va es necesario un estudio minucioso desde el punto de vista jurídico y social para fortalecer los mecanismos eficaces de cooperación y coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad.

b) **Método hipotético deductivo**, dice Arandia citando a León y Montero, que este método: *"combina las ventajas del método deductivo, que parte de una ley general para extraer, mediante la lógica, implicaciones susceptibles de ser contrastadas con la realidad, con las ventajas del método inductivo, donde el investigador actúa a la inversa, partiendo de la observación de realidades particularidades y fragmentadas con la intencionalidad de establecer una ley lo más universalmente válida posible, a través de un proceso de inferencia y generalización"* (Arandia, Ivan, et al, 2010, pág. 122).

Con base a la acepción referida, la investigación propuesta al pretender establecer mecanismos de cooperación y coordinación, es necesario involucrarse no solo desde el plano general jurídico sino también indagar en la realidad nacional con la participación de los directos involucrados que son los miembros de los NPIOC.

c) **Método socio jurídico positivista,** pues, como sabemos su campo a abordar es lo jurídico y su fin es el conocimiento del derecho, en efecto, *"conocer para actuar, para tomar decisiones, para proponer medidas"* (Arandia, Ivan, et al, 2010, pág. 120).

En este sentido, la presente investigación requirió recopilar la información desde los justiciables tanto de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria, para la consolidación de resultados eficaces.

d) **Método etnográfico,** se emplea el mismo a efectos de posibilitar la realización de las entrevistas semiestructuradas ante Autoridades IOC y Ordinarias y a causídicos entendidos en la materia.

e) **Método documental bibliográfico**, pues, éste se sirve de su principal fuente de información, cuales son: *"los libros y los documentos. Éstos son los medios más utilizados para la transmisión de conocimiento, (…) es tal la importancia de los libros y los documentos, que ninguna investigación, independiente del método que siga puede escapar de la revisión de la literatura sobre el problema planteado. (…) el*

filósofo Maurois (…) expresa (… que) 'Los libros son nuestros únicos medios de conocer otra época, y nuestros mejores instrumentos para comprender la mentalidad de los grupos sociales en cuyo interior no nos es posible penetrar'" (Botero Bernal, 2005, pág. 112). Cual con el uso respectivo de técnicas e instrumentos hará inteligible la tesis.

f) **Método de derecho comparado**, con revisión de las nacionales e internacionales, se podrá establecer las semejanzas y distinciones respecto los derechos de las NPIOC.

Técnicas

La técnica, como dice Arandia citando a Pérez Escobar, es el conjunto de procedimientos, recursos y medios externos apropiados para el logro de un fin, cuyo empleo da como resultado destreza, pericia o habilidad en la realización de una determinada actividad, o lo que es lo mismo decir, en resumen: *"son instrumentos (… y) formas de complementar el trabajo"* (Marradi, Alberto, et al, 2018) .

Técnicas Específicas

Las técnicas de investigación son procedimientos sistemáticos, controlados y empíricos que se emplean para obtener y analizar datos, sus fortalezas y debilidades y su elección dependerá de los objetivos de la investigación y del tipo de datos que se deseen recolectar.

a) **Observación.** La "observación científica es la percepción dirigida a los objetos, fenómenos de la realidad, es un procedimiento empírico que consiste en el registro sensorial de lo que ocurre en una situación real, nos permite obtener información es la parte más importante del proceso de investigación." (Cabanellas, 2004, pág. 236).

La técnica de observación puede ser de gran utilidad en una investigación como la planteada en la presente investigación sobre el Bloque de Constitucionalidad y el Control de Convencionalidad en la Acción de Cumplimiento. A través de la observación directa del comportamiento de los directos implicados, se podrá obtener información valiosa sobre cómo funciona actualmente la acción de defensa.

La observación puede ser realizada de forma participante o no participante. En la primera, el investigador forma parte del contexto que está observando, interactuando con los sujetos de estudio y recogiendo información en tiempo real. En la segunda, el investigador no participa directamente en el contexto que está observando, sino que se limita a observar y registrar lo que sucede.

b) **Revisión Documental.** Hay que tener presente que “para abordar la investigación sistemática y estructurada de un estudio particular es necesario tener un sustento teórico, que deriva de la revisión de documentos, libros, artículos, textos, informes, que tengan reproducción bibliográfica ya sea en un contexto tradicional o informático, con ayuda del Internet” (Poma Yugar, 2015, pág. 14).

La técnica de revisión documental, será una herramienta necesaria para recabar información de libros, escritos, leyes y documentos referentes a la materia a tratarse; utilizado como fuente primaria de recolección de la información cualitativa, para el desarrollo de las teorías y doctrinas que nos permitirán conocer asimismo el desarrollo histórico y sus connotaciones a nivel internacional y nacional puede incluir tanto fuentes primarias como secundarias.

c) **Entrevista.** Se empleará el mismo a efectos de posibilitar la realización de las entrevistas estructuradas a administradores de justicia y a especialistas en la materia.

La técnica de la entrevista puede ser muy efectiva para complementar otras técnicas de investigación utilizadas, como la observación o la revisión documental. Además, me permitirá conocer la perspectiva y el punto de vista de los actores involucrados en el sistema judicial constitucional, lo que puede ser muy valioso para entender las dinámicas y los procesos que ocurren en este ámbito.

En la presente investigación, se realizará la entrevista a las autoridades indígenas originarias campesinas, como también a personas entendidas en la materia, especialistas constitucionalistas.

d) **Encuesta.** Según, (Hernández Sampieri, 2014) la encuesta es una herramienta útil para recopilar datos sobre actitudes, comportamientos, opiniones o características demográficas de una población o muestra en particular.

Las encuestas se pueden realizar a través de distintos medios, como cuestionarios impresos, en línea, telefónicos o en persona, dependiendo del objetivo de la investigación y de las características del grupo que se va a encuestar (Diaz de Rada, 2009). Además, la elaboración de una buena encuesta requiere de un cuidadoso diseño de las preguntas, la selección adecuada de la muestra y la correcta interpretación de los resultados obtenidos (Hernández Sampieri, 2014)

En resumen, la encuesta es una técnica de investigación que permite recopilar información sobre un tema específico mediante la formulación de preguntas a una muestra representativa de la población. Es importante realizar un diseño cuidadoso y una adecuada

selección de la muestra para garantizar la validez y la confiabilidad de los resultados obtenidos.

En la presenta la encuesta se realiza a los directos involucrados del tema en cuestión; es decir, miembros de la Comunidad Campesina “Palala Alta” del municipio de Tupiza

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1 Marco histórico

El desarrollo histórico se entiende como aquel proceso de formación y desarrollo progresivo que subyace a lo estudiado; el desarrollo progresivo, se puede comprender en dos formas, la primera de carácter descriptivo, y, la segunda, de carácter interpretativo, siguiendo la última concepción, se dice que: *"…para comprender el hecho histórico es necesario referirse a su comportamiento, porque el hecho histórico no es una cosa material, sino una cosa que se comporta de una manera determinada obedeciendo a ciertas relaciones en la estructura"* (Abecia Baldivieso, 1977, pág. 41) es decir, la manifestación de los fenómenos en torno de las acciones humanas pasadas.

Consecuentemente, en atención a los principios de pertinencia y utilidad corresponde desarrollar las fases por las cuales atravesó la JIOC para concebirla como actualmente la conocemos.

1.1.1 Albores de la Justicia Indígena Originaria Campesina

La Justicia Indígena Originaria Campesina ha sido ejercida por los NPIOC desde tiempos inmemoriales, su existencia es previa a la invasión colonial, manteniendo sus principios en la resolución de conflictos dentro de los ayllus, markas y suyus "…*según las investigaciones arqueológicas y etnohistóricas, en los Andes bolivianos se han desarrollado diversas culturas en diferentes períodos de tiempo, desde el período arcaico (Viscachani), formativo (Chiripa, Wankarani), estatales (Tiwanaku), los estados regionales (Suyus Aymaras) hasta el Tawantinsuyu, poseyendo su autonomía en relación a otras partes del mundo que también ya conformaban culturas*." (Santos, Albó, & Puerta, 2012)

Es así que, Juan Polo de Ondergardo, el Padre José de Acosta, Juan de Betanzos y Fernando Santillan señalaron en sus escritos: *"…. puede deducirse que existían una especie de quipus legislativos, donde se registraba las leyes. que tenían en el tawantinsuyo, fue a partir de este registro detallado y solo conocido por los quipucamayocs, que los cronistas pudieron acceder a un conocimiento que luego fue parte de las idolatrías exterminadas en el tiempo del genocidio primero. Entonces cronistas y quipucamayocs, constituyen el soporte por el cual se puede acceder a una idea más completa de la justicia de ayer. Vayamos pues por los retazos escritos que nos dejaron los cronistas y recordemos los informes etnográficos contemporáneos, recordemos a su vez que estas piezas arqueológicas dejadas por los cronistas constituyen en sí, la Justicia del Inca."* (Salinas, 2009)

Considerando que los mencionados, eran cronistas, una especie de historiadores que acompañaban a los conquistadores y detallaban día a día los hechos de la conquista, a su

vez registraban todo lo que concernía a los intereses de la Corona, existen varios escritos que exponen a través de los quipus, los diferentes modos de proceder en caso de cometerse un delito y el reconocimiento de una autoridad que dirimía el conflicto. Por otra parte, se debe hacer mención a la Leyes de Toledo que fueron disposiciones emitidas por leyes visigodos en la Ciudad de Toledo durante los siglos VI y VII; mismas que eran como una recopilación en el Libro de Juicio o *Liber Iudicioryn*, y tuvieron un aporte trascendental en la Colonia respecto al ámbito político y religioso, por lo que regulaban la convivencia – organización social, y la estructura política – económica respecto al territorio y sobre todo regulación multiculturalidad.

Posteriormente, en la colonia hubo el despojo abusivo de las tierras a los indios mediante el sistema de encomienda y repartimiento, en esta época el gobierno colonial impuso su propio ordenamiento, establecido principalmente lo que se conoce como las **Leyes de Indias** y su propio sistema jurídico a los habitantes originarios de nuestro país, los pueblos indígenas también reconocieron a las autoridades, normas y procedimientos (sistema Jurídico) de estos pueblos para resolver conflictos al interior de sus comunidades, como se detalla a continuación: *"Desde su inicio, el carácter colonial del Estado republicano ha mantenido relaciones verticales hacia los pueblos indígenas de Bolivia expropiando sus tierras, cobrando impuestos, negándoles la educación y haciendo uso de estos sectores mayoritarios en el país, como mano de obra barata o sin paga."* (Sarkisyanz, 2013) y además, como para reflexionar sobre los abusos de esta época se señala: "*A los indios de hacienda se los llamaba colonos y cada colono trabajaba gratuitamente 4 días a la semana para los propietarios a cambio de una parcela de 200 metros cuadrados para provecho propio. A contraprestación de los frutos que esa parcela le proporciona al colono, éste y quienes componían su familia, debían cumplir además con un considerable número de obligaciones en provecho exclusivo del patrón o de las autoridades militares, civiles y de la iglesia, labores por las que no recibían pago alguno."* (INRA, 2008).

A consecuencia de éstos hechos, se conoce dentro de la Historia Bolivia, los levantamientos de Tupaq Amaru, Tupaq Katari y Tomás Katari, en 1780 y 1783 que tenían como consigna la anulación de las formas de explotación que impuso la Corona española: la encomienda, mita, hacienda y los obrajes, entre éstos, los primeros dos fueron descuartizados y el último maniatado y lanzado de un precipicio, por lo que quedó en la memoria las últimas palabra de Tupac Katari: *"Yo muero, pero después de mí, miles se levantarán"* (López, 2008)

1.1.2 La Justicia Indígena Originaria Campesina en la República

Desde la conformación de la República de Bolivia y la consolidación de las liberaciones en los todos los países de Latinoamérica *"…en los primeros días de agosto de 1825, Bolivia declaró oficialmente su independencia de la corona española, sin embargo esto no significó, ni mucho menos, el fin de la política anti-indígena colonial, es más, en algunas circunstancias ésta se vería intensificada"* (Salazar Lohman, 2013)

Por lo que es necesario resaltar lo siguiente: *"…después de la independencia política, en la mayoría de las repúblicas latinoamericanas los indígenas adquirieron las libertades y los derechos de los demás sectores de la población, pero en muchos casos fueron también objeto de leyes y reglamentos especiales que los mantuvieron en situación de marginalidad e inferioridad con respecto a la población mestiza y blanca. Aunque se les concedía la igualdad jurídica, de hecho las comunidades indias no podían disfrutar de las mismas libertades políticas y cívicas debido a la situación de inferioridad económica, discriminación y subordinación política que las caracterizaba."* (Stavenhagen, 2019).

Como también, en muestra del continuado abuso se puntualiza: *"…en el periodo republicano las arremetidas de la oligarquía por la desintegración de los ayllus, la anulación de propiedades comunitarias, la individualización y comercialización de la tierra, despojando a los indios de sus tierras, continuaron con mayor fuerza"* (López, 2008)

Consecutivamente, en esta historia cargada de humillaciones y muertes de la población originaria, existieron, al menos en lo discursivo, algunos presidentes que estuvieron al lado de los sectores populares e indígenas, *"como el caso de Manuel Isidoro Belzu (1848 - 1855), nombrado por las masas como el Tata Belzu, o Gualberto Villarroel (1943 - 1944), quien fue considerado como el redentor de las razas nativas bolivianas"* (Reinaga, 1970); no obstante, sus mandatos fueron efímeros y sin políticas prácticas en favor de los pueblos indígenas.

En medio de los antecedentes previamente descritos, se promovió un hito de gran relevancia, que antes nunca se realizó en la organización de los pueblos indígenas de Bolivia, *"En un clima de agitación, que abarcaba a varios departamentos, entre el 10 y el 15 de mayo de 1945 se celebró en La Paz el Primer Congreso Indigenal, durante el gobierno de Gualberto Villarroel que gobernaba Bolivia desde fines de 1943 gracias a un Golpe de Estado. Congregó a unos mil delegados de todo el país que se reunieron en el Luna Park aunque tenía el beneplácito oficial del Presidente Gualberto Villarroel, emergía como un remate de las luchas e intentos de organización de indígenas y campesinos que transcurrieron tanto desde el fin de la Guerra con el Paraguay (1932-1935), y como de las ancestrales demandas por el reconocimiento de derechos, que provenían de siglos atrás."* (Linera, 2009)

Luego la Revolución de 1952, liderizado por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), las demandas indígenas ingresen a los discursos reivindicativos de la clase política boliviana y se consolidaron en derechos de Propiedad de la Tierra (decreto ley Nº 3464 de Reforma Agraria de 1953), de Voto Universal (decreto del 21 de julio de 1952) y de Educación (Reforma Educativa de 1955), todo esto en razón de un Estado-Nación "mestizo" a construirse, en conveniencia de la clase política; en este sentido, Fausto Reinaga (1970) señaló *"el indio con su voto hace diputados y senadores a sus verdugos (…) gracias al voto indio los blanco-mestizos siguen montados sobre el cuello del indio"*, pues elegían ciegamente al partido que les concedió tal derecho.

Otro movimiento que es muy importante de mencionar en este relato cronológico es… "*El katarismo, movimiento indio con mucha tradición, cuyos principios datan de los años setenta, está presente en la escena política gracias al personaje de "el Mallku", Felipe Quispe, que fundó en 2000 el partido Movimiento Indígena Pachacuti6 (MIP). Su programa, además de la liberación de los explotados, la reconquista de la tierra, la revolución agraria, la industrialización del país, la lucha contra la corrupción y la defensa del cultivo de la hoja de coca en las Yungas, plantea la constitución de un Estado propio de aymaras, quechuas y pueblos indígenas del oriente, es decir, la "autodeterminación de las naciones originarias", rechazando la propuesta gubernamental del pluriculturalismo."* (Makaran, 2007)

1.1.3 El Reconocimiento de la Jurisdicción Indígena, Originaria y Campesina en el Estado Plurinacional de Bolivia

La refundación de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de la Constitución Política vigente, ha establecido un nuevo modelo de Estado, basado en la plurinacionalidad, la interculturalidad, el pluralismo en sus diversas facetas y la descolonización, los nuevos ejes fundacionales buscan consolidar una sociedad inclusiva, justa y armoniosa, que se cimienta en la descolonización y que no tolera la discriminación ni la explotación de ninguna forma. Es así, que la esencia del Estado reconoce la diversidad cultural y busca consolidar la identidad plurinacional estructurada bajo un proceso que articule la pluralidad en la unidad, lo que implica reconocer y respetar la diversidad cultural, promover la igualdad jurídica de las diferentes culturas y comunidades, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.

Es así, que la descolonización al ser un aspecto fundamental en el modelo de Estado, intenta superar las estructuras de poder y las relaciones de dominación que se han mantenido a lo largo de la Colonia y pretender consolidar una sociedad inclusiva, justa y armoniosa, basada en la diversidad cultural, la igualdad jurídica y la descolonización. Para ello, es fundamental reconocer y respetar la diversidad cultural, promover la participación activa y

plena de todas las personas en la vida social, económica y política del país, y superar las estructuras de poder y las relaciones de dominación que se han mantenido en Bolivia durante mucho tiempo. En ese sentido, el art. 1 de la Constitución Política del Estado, refiere*: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre independiente, soberano, democrático, intercultural descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".*

Por otra parte, se tiene en el preámbulo de la Norma Suprema, que hace referencia a los valores y fines del Estado respecto a la igualdad entre todos en sociedad, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad, en el que predomine la búsqueda del vivir bien, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural. En ese sentido, ante el fortalecimiento del pluralismo y la interculturalidad establecidos por la disposición legal señalada enfocan un nuevo modelo de convivencia social; asimismo, enuncia un modelo de Estado de tolerancia, respeto y no discriminación con relación a las naciones y pueblos ancestrales de Bolivia, conforme dispone el art. 190.I, que señala:

"Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos".

La Constitución Política del Estado hace referencia a la historia de la anterior República de Bolivia al Estado Plurinacional de Bolivia y el reconocimiento general de nuevas formas ancestrales de administrar justicia en el marco del precepto del vivir bien – vida digna. En ese entendimiento y considerando que el pluralismo viene a ser uno de los ejes centrales de nuevo Estado, el art. 30.II num.14 del mismo cuerpo legal hace referencia al reconocimiento de las NPIOC, el ejercicio de sistemas políticos, jurídicos y económicos acordes a su cosmovisión, sobre cuya base tienen la facultad de administrar justicia en el ámbito de su competencia, por lo que bajo ese entendimiento, la jurisdicción originaria se ejerce por sus propias autoridades originarias – ancestrales.

Bajo todos esos antecedentes, se concluye que la norma principal del ordenamiento jurídico vigente reconoce que la jurisdicción indígena originaria campesina; quienes tiene la facultad de administrar justicia, con independencia y autonomía; pero, con la condicionante que deben respetar la vida y derechos que asista a los sujetos en conflicto no pudiendo existir fueros ni privilegios.

Finalmente, hay que resaltar en este acápite que, la promulgación de la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es el resultado de un conjunto de

sucesos históricos de la lucha por la reivindicación de los derechos de las NPIOC, haciéndolos por primera vez participes dentro de la Asamblea Constituyente. Por lo que, en la norma fundamental, se establece la coexistencia de distintas jurisdicciones señalando que las mismas gozan de igual jerarquía.

El año 2010 se promulga la Ley de deslinde Jurisdiccional, con el objeto regular los ámbitos de vigencia de las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente y como también para establecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria en nuestro país; sin embargo, aún existen desafíos en la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.2 Marco teórico

Ningún hecho o fenómeno de la realidad positiva puede abordarse sin una adecuada conceptualización previa. Pues, en esta parte corresponde desarrollar con suficiente rigor la respuesta a la interrogante ¿qué se entiende por teoría?, para luego, pasar a explicitar la tesis postulada ya sea bajo una teoría en específico (que lo explica mejor) o en conjunción de otros bajo el marco de ciertas relaciones causales.

La ciencia positiva como sabemos ha tenido su origen como tal en las ideas de Galileo Galilei y Francis Bacon, sin embargo, unos cuarenta años antes otro sabio ingles Roger Bacon expreso *que el lenguaje de las ciencias es necesariamente matemático*, proloquio, que fue desarrollado con mayor profundidad por Galileo alrededor de los 1620 al demostrarse que la tesis expuesta por Tolomeo era válido en oposición a lo expresado por Copérnico, experimento para lo cual se sirvió de un telescopio y no así de razonamientos ya que este último como se sabe es elemento caracterismo de la ciencia analítico deductivo (cual en su estructura se encuentra compuesto por: axiomas, definiciones y teoremas).

El momento más importante sin embargo de la ciencia positiva se circunscribe al círculo de Viena fundado por Moritz Schlick, Otto Neurath, Rudolf Carnap, el mismo Karl Popper se inscribe en este círculo propugnando que: *“las teorías son redes que lanzamos para apresar aquello que llamamos 'el mundo': para racionalizarlo, explicarlo y dominarlo. Y tratamos de que la malla sea cada vez más fina”* (Popper, 1990, pág. 57) en efecto: *“para que haya ciencia es necesario que nuestras proposiciones formen un sistema lógico, esto es, que exista entre ellas alguna de las relaciones de equivalencia y oposición examinadas”* (Nagel, 1973, pág. 154)

En ese entendido, en adelante a efectos de dotar a la investigación un: *“sistema de un saber generalizado”* (Rosental, 2005, pág. 583) coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar adecuadamente la problemática, se va a proceder a describir y explicar cada uno de los institutos que son objeto de estudio bajo una determinada

teoría, o lo que es lo mismo: *"consistirá en decir lo central de la teoría que se está usando"* (Sánchez Zorrilla, 2010, pág. 300), para luego proceder a la operación de: *"reducción de una multiplicidad de entidades concretas a un ser abstracto que los representa, con adecuada precisión"* (Tórrez Valdivia, 2015, pág. 23).

De acuerdo a lo mencionado up supra, en atención a la estructura de la tesis, se va a desarrollar el enfoque que modifica sustancialmente el ordenamiento jurídico como uno sólo sino en la adaptación a la realidad, con la incorporación de sub-ordenamientos:

1.2.1 Viraje del Monismo Jurídico al Pluralismo Jurídico

Los conceptos de Monismo y pluralismo jurídico llevan en el sufijo la pesada carga de la reducción epistemológica en la explicación de JIOC en Bolivia; pues de acuerdo a los relatos históricos que anteceden, desde la colonización hasta nuestros días, existen diversas posiciones teóricas que han enriquecido la consolidación del actual Estado Plurinacional de Bolivia, que cambio desde su paradigma estructural con la República de Bolivia.

Bajo este entendimiento, se iniciará abordando al Monismo Jurídico desde un enfoque general, pues es la concepción superflua de lo que contiene el orden jurídico, por lo que Bonilla (2008) señala: *"El monismo jurídico domina nuestra imaginación jurídica y política. La idea de que debe existir, y de hecho existe, un y solo un sistema jurídico y político centralizado y jerarquizado por cada Estado-nación determina la manera como llenamos de contenido categorías clave para entender nuestra comunidad política, tales como soberanía, ordenamiento jurídico, unidad política y norma jurídica."*

Coligiendo con lo anteriormente descrito, dentro de las teorías liberales se tienen a tres de sus representantes: *"…Kelsen considera que el ordenamiento jurídico no está conformado por normas yuxtapuestas y coordinadas sino más bien señala que el ordenamiento jurídico tiene una forma piramidal donde existe una norma superior como norma fundamental descartando la existencia de un orden distinto que pretenda estar en la misma posición o le hiciera competencia."* (Delgado, Cabrita, Paucar, & Tapia, 2020)

Para Hobbes (2003) *"El único derecho es el creado por el Estado, el Estado es el único que tiene poder creador de derecho y el único que puede juzgar y ejecutar los mandatos legales haciendo uso del monopolio del poder coercitivo del que dispone"*

Y según Locke (1991) *"La sociedad política se dará allí y sólo allí donde cada uno de sus miembros se haya despojado de este poder natural, renunciando a él y poniéndolo en manos de la comunidad en todos aquellos casos en que se le permite apelar a la protección de la ley que ella establece. De modo que al quedar excluido todo juicio privado de cualquier particular se convierte en el árbitro que, mediante leyes promulgadas y vigentes, imparciales*

e iguales para todas las partes, y con el auxilio de hombres que tienen la autoridad que les otorga la comunidad para la ejecución de tales leyes, dictamina sobre todas las diferencias que puedan tener lugar entre los miembros de esa sociedad y que sean relativas a una cuestión de derecho."

Resumiendo lo que estos autores han desarrollado a través de sus teorías, poniendo los cimientos para el concepto que hoy se estudia podemos citar lo siguiente: *"El monismo jurídico fue articulado de manera paradigmática por la teoría contractualista de autores como Hobbes y Locke, así como por el positivismo de Hans Kelsen, quienes compartían la idea de que los Estados se organizaron bajo un supuesto del monopolio estatal, con atribución de gobernar, dar normas y administrar justicia de manera general, se concibió la idea de que el Estado pertenece a una sola nación, un solo pueblo, una sola cultura, incluso una sola religión de tal manera se notaba una marcada exclusión de los pueblos originarios, afrodescendientes, culturas subordinadas probablemente con el objetivo de mantener la sujeción indígena."* (Delgado, Cabrita, Paucar, & Tapia, 2020)

El reconocimiento de la JIOC en nuestro país, abre este concepto que parecía imperpetrable e impermeable por el Monismo Jurídico, a la concepción de nuevas formas de administración de justicia y sub-ordenamientos, con el Pluralismo Jurídico, sustentándose teóricamente en lo siguiente:

Bobbio (2005) en la Teoría de la Institución afirma que *"el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos fines, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura".*

Ya desde una identificación de las diversidades, estos autores señalan lo siguiente: *"El Pluralismo Jurídico es una teoría más comprensiva e intenta superando el monismo jurídico, construir un sistema jurídico acorde con las dinámicas sociales propias de cada comunidad, buscando preservar las diversidades étnicas y culturales, coexistiendo con otras normatividades, evidenciando la importancia del contexto y las tradiciones culturales sin caer por esto en un relativismo cultural, es decir, si a una comunidad se le da un trato diferencial en términos jurídicos no se le está avalando que todas sus acciones no puedan ser susceptibles de ser evaluadas, sino que para que su evaluación sea más precisa se deben tener en cuenta unos criterios diferentes a los establecidos en el Iuspositivismo."* (Castañeda, Jaramillo, & Posada, 2013)

Aunque existen autores que miran al Pluralismo jurídico desde un enfoque crítico a la realidad, por ejemplo: *"La investigadora Kimberly Inkaster (2006) trabaja el concepto de pluralismo juri cultural transformativo, en este análisis del pluralismo ella compara el caso boliviano y colombiano y hace una propuesta precisamente de transformar el pluralismo que se da dentro de los sistemas judiciales. Uno de los retos o desafíos que enfrentan los sistemas de justicia son las sanciones corporales aplicadas en algunas comunidades indígenas en Bolivia y Colombia como la flagelación, el cepo o la pena de muerte, presentan al sistema legal estatal -ente responsable del cumplimiento de las leyes de Derechos Humanos y tratados internacionales- complejos dilemas de interculturalidad. Frente a esta preocupación propone este enfoque sugerente de pluralismo."* (Santamaría, 2021)

Otro punto de vista crítico es el decir que se tiene un Pluralismo Jurídico sin claras intenciones de cambiar lo concebido por el Monismo Jurídico, dándole un enfoque conservador: *"Defender el pétreo monismo jurídico es la tarea de los sistemas legales en nuestros Estados, y allí los juristas usan distintos ropajes, tenemos los positivas que reconocen un necesario nivel de pluralismo en tanto no se "perturbe" el orden jerárquico normativo, y el estatus quo no sea alterado, es decir, los pluralistas de los sistemas judiciales por la fuerza de la institucionalidad y el sistema asume un pluralismo de tipo conservador."* (Santamaría, 2021)

Sobre las teorías sujetas al presente estudio concretamente es pertinente señalar lo siguiente que sintetiza el entendimiento: *"El monismo jurídico afirma que derecho es únicamente aquello producido por un órgano competente y respaldado por el uso de la fuerza legítima del Estado, por su parte, el pluralismo jurídico implica la relativización de la Certeza Jurídica, debido a la existencia de múltiples sistemas jurídicos en una misma zona geográfica, afectando además la exclusiva facultad sancionadora del Estado."* (García, 2017)

De acuerdo a lo estudiado se puede hacer mención de que Bolivia, al tener el carácter Plurinacional (art.1 CPE), quiebra los fundamentos del Estado-nación caracterizado por el monoculturalismo y el monismo jurídico, y no sólo se reconoce a las NPIOC como culturas diferentes -en el marco de una noción multicultural- sino como "Naciones", entendiendo a éstas no sólo como comunidades históricas con un territorio natal determinado que comparte lengua y cultura diferenciada, sino como pueblos con capacidad política para definir sus destinos aunque en el marco de la unidad del Estado (art.2 CPE).

En Bolivia, entre las bases de consolidación del Estado Plurinacional se funda en los principios pluralismo jurídico, unidad, complementariedad, reciprocidad, equidad, solidaridad; asimismo, se tiene la interculturalidad, que además es considerado un principio – valor; mismo que se constituye en un instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y

equilibrada entre todos los pueblos aspecto dispuesto por el art. 98 de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, se debe tomar en cuenta que existe preminencia del precepto de igualdad de culturas entre las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos a efectos de consolidar la descolonización.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que en el ámbito relacionado al pluralismo jurídico conjuntamente la interculturalidad, son ejes fundacionales y rectores en la administración de justicia por parte de la jurisdicción indígena originaria campesina pues al ser considerado un principio y valor; mismo que no solo está limitado al Inter relacionamiento ni tolerancia subordinante hacia lo diferente sino a partir de las diferencias culturales que pueda existir, se generen condiciones de verdadera interrelación donde la descolonización opera como mecanismo de nivelación de las NPIOC, debiendo replantear las relaciones sociales de poder.

1.2.2 Neoconstitucionalismo

Teóricamente surge también un nuevo enfoque, relacionado con el reconocimiento de las JIOC en territorio nacional y es el de Neoconstitucionalismo, a raíz de principalmente establecer un orden constitucional, en este parámetro Rendón (2011) menciona lo siguiente: *"El Neoconstitucionalismo alude a una nueva visión del estado de derecho que parte del constitucionalismo, cuya característica primordial es la primacía de la constitución sobre las demás normas jurídicas y que vienen hacer la distinción entre reglas como normas legalistas y principios como normas constitucionales."*

"La constitucionalización del ordenamiento jurídico, como núcleo del neoconstitucionalismo, es una realidad compleja que tiene aspectos diferenciales en cada uno de los países, de acuerdo con su tradición jurídica y constitucional previa, su sistema jurídico y la naturaleza y función institucional de sus respectivos poderes judiciales y tribunales constitucionales. Sin embargo, en todos ellos implica una profunda transformación en el sistema de fuentes del derecho y desde él en todo el sistema normativo y jurídico." (Santiago, 2008)

Los autores mencionados, describen de manera general a esta corriente, con algunos aspectos que los caracterizan y que son necesarios para su efectiva aplicación; empero Shive (2013) profundizando en el tema señala: *"Se debe tener en cuenta que el neoconstitucionalismo primigenio u originario es una construcción teórica de corte eurocéntrico, por tanto, responde a las particulares reivindicaciones sociales y políticas de esa zona del mundo; sus reflexiones pueden ser útiles en el diseño de una agenda constitucional propia, si se le adaptan las características inherentes a nuestras sociedades latinoamericanas y andinas –a nuestra forma y razón de ser, en lo político, lo cultural y lo*

social–, dando paso, así, a la conceptualización del denominado neoconstitucionalismo transformador."

Este último autor pareciera que, divide la concepción del Neoconstitucionalismo en una primera, en el cual éste es primigenio u originario; y, segunda fase, que es aquella que se está construyendo en base a las normas y procedimientos propios de las NPIOC de Bolivia que es el Neoconstitucionalismo Transformador.

1.3 Marco conceptual

Se entiende por concepto como aquella forma que refleja el: "mundo en el pensamiento, mediante la cual se entra en conocimiento de la esencia de los fenómenos y procesos, se generalizan los aspectos y los caracteres fundamentales de los mismos" (Rosental, 2005, pág. 106), es decir, la idea que forma el entendimiento, tomado en sentido mental interno.

Como también, "son aproximaciones al objeto representado por significantes, nos ayudan a comprendernos mejor. Un concepto de hecho es descriptivo debido a que muestra la mayor cantidad de atributos del objeto material o inmaterial que queremos representar, ya que la representación se la hace con signos, es decir, palabras" (Conde C., 2022, pág. 51), por lo que establecer un acápite de torno a esto, se hace necesario para la compresión del tema de investigación:

1.3.1 Jurisdicción

Es pertinente desarrollar la significación conceptual de algunos elementos circundantes en el tema de la JIOC y es básicamente la de Jurisdicción.

Uno de los autores posmodernos, Aroca (2014) señala una de las conceptualizaciones más específicas: *"Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene. Lo que se reparte entre los Juzgados y Tribunales no es la jurisdicción, sino la competencia, y se hace en atención a los procesos, a la actividad procesal y al territorio. Esto no impide, con todo, referirse a la jurisdicción como primer presupuesto del proceso, determinando el ámbito en el que se ejerce por los tribunales españoles y las personas exentas de la misma."*

La (Enciclopedia jurídica Omeba tomo XVII) ha identificado los elementos constitutivos y condicionantes de la Jurisdicción puntualizando: *"La teoría clásica del derecho procesal establece como elementos de la jurisdicción: la facultad de conocer los asuntos que de acuerdo con las reglas de competencia corresponden a cada autoridad, que presupone la facultad de citar a las partes, recaudar pruebas, hacer notificaciones (notio), la facultad de*

resolver los asuntos sometidos a su conocimiento (iudicium) y la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas sus decisiones (imperium).”

Ya marcando un lineamiento nacional de este concepto el TCP (2018) dentro de sus cartillas informativas señala*: “…la jurisdicción consiste en la potestad que tiene el Estado Plurinacional de impartir justicia a través de las autoridades del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional. Las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas (NPIOC) también ejercen la jurisdicción en el marco de la Constitución Política del Estado. Tradicionalmente, los principales elementos de la jurisdicción son la facultad de conocer una controversia jurídica, de resolver el asunto sometido a conocimiento de la autoridad competente y de hacer cumplir lo decidido judicialmente…”*

Entonces, la jurisdicción viene a serla potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante sus decisiones, emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial.

1.3.2 Competencia

Un concepto muy confundido con el anterior es el de Competencia. Para Couture (1989) “*La competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces o juezas tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un administrador de justicia o administradora de justicia competente es, al mismo tiempo, administrador de justicia o administradora de justicia con jurisdicción; pero un administrador de justicia o administradora de justicia incompetente es un administrador de justicia o administradora de justicia con jurisdicción, pero sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al administrador de justicia o administradora de justicia. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción*”.

Desde un enfoque más específico conceptualmente: La competencia “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (Rocco, 2002)

A partir de la realidad boliviana nace el presente concepto: “la competencia consiste en la facultad que tienen las magistradas y los magistrados, las y los vocales, las juezas y los jueces, así como las autoridades indígenas originario campesinas para ejercer la jurisdicción en un determinado proceso judicial. Por lo tanto, la jurisdicción se constituye en el fundamento de la competencia” (TCP, 2018)

Entonces, aunque se quiera alegar una diferenciación radial de los conceptos entre jurisdicción y competencia, esta última es la facultad que tiene un magistrado, magistrada, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer jurisdicción en un determinado asunto o materia, siendo un concepto general y otro específico.

Con relación a la temática en cuestión se enfatiza la competencia que puedan tener la Autoridades tanto Indígenas originarias Campesinas como Ordinarias para la adopción de mecanismos de cooperación y coordinación jurisdiccionales.

1.3.3 Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

Se va a encontrar autores que manejan el término de “Justicia”; sin embargo, dentro de su naturaleza misma de esta palabra, solo se diferencian por el reconocimiento de sus normas y procedimientos propios dentro del ordenamiento jurídico boliviano; empero, tienen una igual significación operativa.

En este entendido, se puede indicar que: *“Por su naturaleza jurídica, la justicia indígena originaria campesina es correctiva, educativa y restaurativa, su aplicación será siempre en procura de educar, corregir y restaurar para que el infractor sea útil a la familia, la comunidad, el ayllu, la marka y el suyu o nación originaria. Y, consecuentemente, la aplicación y administración de la justicia indígena originaria campesina está reservada a las autoridades originarias desde la comunidad, el consejo de gobierno del ayllu, llegando al consejo de gobierno departamental, dependiendo de su gravedad. En todo ese proceso se respeta y garantiza los derechos humanos, el derecho a la vida, el debido proceso y derecho a la defensa, tal cual refiere el artículo 115 y siguientes de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.*” Así también la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina: “*permite a las NPIOC impartir justicia mediante sus normas y procedimientos propios, para mantener la paz armónica desde del shapi (familia) hasta la comunidad. Exige el respeto a dichas normas internas que se asientan en los principios y valores supremos ancestrales.”* (CAOI, 2022)

Para Salinas (2009) la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina “*Es la potestad que tienen las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos para ejercer las funciones de administración de justicia, de conformidad con su sistema jurídico propio, es decir, de acuerdo a sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.”*

Actualmente, se ha definido dentro del ordenamiento jurídico boliviano esta concepción incorporándola tanto en la Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia definiéndola como “*la potestad que tienen las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios*

Campesinos de administrar su sistema de justicia, que lo ejercen según sus normas y procedimientos propios por medio de sus autoridades". (Art. 190, 191, 192).

Como en la Ley de Deslinde Jurisdiccional *"Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley."* (Art. 7)

De lo expuesto, se recoge que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina es aquella que aplicación del derecho propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y de las comunidades interculturales para ejercer las funciones de administración de justicia de conformidad a sus normas y procedimientos propios, siendo el resultado de una lucha histórica en la reivindicación de sus derechos.

1.3.4 Interculturalidad

La interculturalidad es un concepto amplio que se refiere a la convivencia, interacción y respeto mutuo entre diferentes culturas, reconociendo y valorando la diversidad cultural como un elemento enriquecedor para la sociedad, esta noción busca superar la idea de una cultura dominante imponiendo sus valores sobre otras, promoviendo en su lugar el diálogo, la comprensión y la igualdad entre todas las culturas presentes en un contexto determinado.

En este sentido, sus principales características son:

- **Diversidad Cultural:** La interculturalidad reconoce la existencia de Múltiples culturas dentro de una sociedad o entre sociedades. Esto incluye diferencias en lenguaje, costumbres, tradiciones, religiones, prácticas sociales y sistemas de valores.
- **Diálogo y Comunicación:** La interculturalidad fomenta el diálogo abierto y la comunicación efectiva entre personas de diferentes culturas, la comprensión mutua se promueve a través del intercambio de perspectivas, experiencias y conocimientos.
- **Respeto Mutuo:** Implica respetar y valorar las diferencias culturales sin jerarquizarlas. Reconoce que cada cultura tiene su propia riqueza y contribución única al tejido social.
- **Equidad e Inclusión:** La interculturalidad busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural. Busca evitar la discriminación y promover la inclusión social.
- **Aprendizaje Recíproco:** La interculturalidad implica un proceso de aprendizaje recíproco en el cual las diferentes culturas se enriquecen mutuamente. No se trata solo de aceptar la diversidad, sino de aprender y crecer a través de la interacción con otras culturas.

- **Adaptabilidad:** Reconoce que las culturas no son estáticas y están en constante cambio. La interculturalidad implica una disposición a adaptarse y ajustarse a nuevas realidades culturales, promoviendo la flexibilidad y la apertura.
- **Políticas y Prácticas Inclusivas:** La interculturalidad se refleja en políticas y prácticas que promueven la igualdad de oportunidades para todos, teniendo en cuenta las diferencias culturales. Esto puede incluir medidas en ámbitos como la educación, la salud, el empleo y la participación ciudadana.
- **Reconocimiento de Derechos:** Incluye el reconocimiento y respeto de los derechos culturales de las comunidades, como el derecho a la lengua, la práctica de las tradiciones y la preservación del patrimonio cultural.

La interculturalidad es esencial en contextos globalizados y diversos, ya que contribuye a la construcción de sociedades más inclusivas, justas y respetuosas de la pluralidad cultural, promover la interculturalidad implica un compromiso constante con el entendimiento y la cooperación entre personas de distintas culturas; en este caso el Estado Plurinacional de Bolivia no solo se funda en el pluralismo jurídico sino también en la interculturalidad como objetivo de Estado.

1.3.5 Eficacia

La eficacia se refiere a la capacidad de lograr los resultados deseados o esperados de manera efectiva, eficiente y satisfactoria: *"Es la **relación objetivos/resultados bajo condiciones ideales**. Quiere decir que el propósito a que se aspira puede lograrse bajo condiciones ideales, es decir, que favorezcan al máximo su consecución. Eficacia se refiere a los resultados en relación con las metas y cumplimiento de los objetivos organizacionales. Para ser eficaz **se deben priorizar las tareas y realizar ordenadamente aquellas que permiten alcanzarlos mejor y más**. Es el grado en que un procedimiento o servicio puede lograr el mejor resultado posible. Cuando se crean condiciones de máximo acondicionamiento para alcanzar un fin y este se logra, los recursos puestos en función de este fin fueron eficaces."* (George Quintero, y otros, 2021)

El concepto de eficacia se refiere a la capacidad de lograr los resultados deseados o de alcanzar los objetivos establecidos de manera exitosa y efectiva. En el contexto de la tesis, la Eficacia se relaciona con la habilidad de establecer sistemas y procedimientos que realmente logren una colaboración y coordinación efectivas entre ambas jurisdicciones, con resultados positivos y beneficios palpables.

En el contexto de la cooperación y coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria en Bolivia, la eficacia implicaría que los

cambios generaran resultados concretos y beneficios medibles para ambas jurisdicciones y para las comunidades a las que sirven, esto podría incluir la resolución efectiva de conflictos, una mayor comprensión mutua entre los sistemas legales, la protección y promoción de los derechos culturales y legales de las comunidades indígenas, así como la mejora en la calidad y accesibilidad de la justicia en general, todo en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad.

1.3.6 Cooperación

La cooperación es un concepto que se refiere a la acción de trabajar juntos o colaborar con otros individuos, grupos, organizaciones o entidades con el propósito de lograr un objetivo común o resolver un problema compartido. Implica el acto de compartir recursos, conocimientos, habilidades y esfuerzos en pos de un beneficio mutuo o de un bienestar colectivo.

En el contexto de la tesis se refiere a la interacción armoniosa y colaborativa entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria en Bolivia.

Esta cooperación podría involucrar el intercambio de información, recursos, conocimientos y experiencia entre ambas jurisdicciones con el objetivo de mejorar la administración de justicia y la resolución de conflictos de manera más efectiva y equitativa.

La cooperación también puede abordar la necesidad de establecer mecanismos y procesos para la toma de decisiones conjuntas, la identificación de áreas de interés mutuo y la promoción del entendimiento intercultural. En el contexto de los derechos indígenas y la diversidad cultural en Bolivia, la cooperación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la Jurisdicción Ordinaria podría ser esencial para garantizar el respeto a las tradiciones y valores de las comunidades indígenas, al tiempo que se asegura un sistema de justicia justo y equitativo para todos los ciudadanos.

1.3.7 Coordinación

La coordinación se refiere a la acción de organizar y sincronizar actividades, esfuerzos o recursos entre diferentes individuos, grupos, departamentos u organizaciones para lograr un objetivo común de manera armoniosa y eficiente, implicando la planificación cuidadosa, la comunicación efectiva y el ajuste mutuo de actividades para garantizar que todas las partes involucradas trabajen en conjunto de manera coherente y sinérgica.

En el contexto de la tesis, se refiere a la planificación y ejecución conjunta de acciones y procesos que permiten que ambas jurisdicciones trabajen de manera eficaz y complementaria.

La coordinación podría incluir la definición de protocolos y procedimientos claros para la derivación de casos entre ambas jurisdicciones, la declaración de responsabilidades específicas a cada instancia, el establecimiento de canales de comunicación efectivos y la resolución colaborativa de disputas que involucran aspectos de ambas jurisdicciones, buscando evitar conflictos y garantizando que los esfuerzos de ambas partes se alineen para lograr resultados coherentes y mejorados.

1.4 Marco jurídico

La construcción del conocimiento científico desde el punto de vista legal, entendiéndose esta como la descripción y análisis de los artículos donde se encuentran estatuidos o reglados la o las instituciones que son objeto de estudio, mismos, que se encuentran previstos, bien en la Constitución Política del Estado o códigos de carácter sustancial o códigos de carácter adjetiva de diferentes materias, inclusive en normas de carácter supra nacional. Por lo que se pasa a desarrollar consiguientemente la base normativa sobre la cual se apoya la tesis:

1.4.1 Legislación Nacional

1.4.1.1 Constitución Política del Estado

Realizar una diferenciación del principio de supremacía constitucional y el principio de jerarquía normativa, establecidos en el Art. 411 numeral II de la CPE, el primero dispone que la Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano; en tanto que, el segundo reconoce la gradación jerárquica de las normas en la pirámide jurídica cuyo requisito sine qua non establece que ninguna norma de rango inferior (infra constitucional) puede ser contraria a una norma de rango superior. Se hace hincapié en esto, para efectos de orden investigativo en la citación normativa posterior a la CPE.

Volviendo a lo que establece la Norma Constitucional boliviana, se pasa a transcribir los articulados relacionados con la temática a tratar dentro de la presente investigación, haciendo referencia a los ámbitos de vigencia de la JIOC:

*"**ARTÍCULO 2.** Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.*

***ARTÍCULO 14**. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de*

sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban. V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano. VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

ARTÍCULO 19. *I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.*

ARTÍCULO 30. *I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 1. A existir libremente. 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal. 4. A la libre determinación y territorialidad. 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado. 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios. 7. A la protección de sus lugares sagrados. 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios. 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados. 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo. 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el*

sistema educativo. 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales. 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión. 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan. 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios. 17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros. 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado. III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

ARTÍCULO 190. *I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.*

ARTÍCULO 191. *I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional. 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.*

ARTÍCULO 192. *I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas."*

1.4.1.2 Ley Nº254 de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional

El Código Procesal Constitucional en sus artículos 100,101, 102, 103 en los que hace referencia sobre los conflictos de competencia entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la jurisdicción Ordinaria y Agroambiental y su respectivo procedimiento y requisitos, por lo que se pasa a detallarlos:

*"**ARTÍCULO 100. (OBJETO).** El Tribunal Constitucional Plurinacional resolverá los conflictos de competencias entre las Jurisdicciones Indígena Originaria Campesina, Ordinaria y Agroambiental.*

***ARTÍCULO 101. (PROCEDENCIA).** I. La demanda será planteada por cualquier Autoridad Indígena Originaria Campesina, cuando estime que una Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental está ejerciendo jurisdicción en el ámbito de vigencia personal, territorial o material que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley, le correspondería a la Autoridad Indígena Originaria Campesina. II. La demanda también podrá ser planteada por cualquier Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental cuando estime que una Autoridad Indígena Originaria Campesina, del lugar donde tiene jurisdicción en razón de territorio, está ejerciendo atribuciones propias de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley.*

***ARTÍCULO 102. (PROCEDIMIENTO PREVIO).** I. La autoridad que reclame una competencia a la otra jurisdicción solicitará que ésta última se aparte de su conocimiento. II. Si la autoridad requerida rechaza la solicitud o no se manifiesta en el plazo de los siete días subsiguientes, a partir de la petición de la autoridad demandante, ésta se encontrará facultada para plantear el conflicto ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.*

***ARTÍCULO 103. (PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL).** I. Admitida la demanda, la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional ordenará que ésta se ponga en conocimiento de la autoridad demandada, para que en el plazo de quince días alegue lo que corresponda. II. Cumplido el plazo, con o sin respuesta, la Comisión de Admisión, por orden, procederá al sorteo del asunto en trámite para asignar la Magistrada o Magistrado Relator. El Tribunal deberá emitir la resolución correspondiente en el plazo de cuarenta y cinco días a partir del sorteo."*

1.4.1.3 Ley Nº025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial

La Ley del Órgano Judicial en sus artículos 4, 11, 12, 159 ,160 en los que indica los alcances de la jurisdicción Indígena Originaria Campesina y su fundamentación desde el aparato de administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, estipulando lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 4. (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL). I.** La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de: 1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados; 2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales; 3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y 4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios. **II.** La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley. III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.*

***ARTÍCULO 11. (JURISDICCIÓN).** Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial.*

***ARTÍCULO 12. (COMPETENCIA).** Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto.*

***ARTÍCULO 159. (NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN).** I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

***ARTÍCULO 160. (ALCANCES). I.** La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. **II.** La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. **III.** Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. **IV.** La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. **V.** La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el*

derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 161. (APOYO DEL ESTADO). *El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina.*

ARTÍCULO 162. (CONDICIÓN DE SUS DECISIONES). *Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina.*

ARTÍCULO 163. (DEMANDA DE APOYO PÚBLICO). *Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado."*

1.4.1.4 Ley Nº073 de 29 de Diciembre de 2010, Ley de Deslinde Jurisdiccional

La Ley Nº 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional en sus artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 en los cuales está determinado el ámbito de vigencia que se aplican para el ejercicio competencial dentro de las diferentes jurisdicciones, por lo que se detallarlos a continuación:

*"**ARTÍCULO 7**. **(JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA).** Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.*

ARTÍCULO 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA). *La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurran simultáneamente.*

ARTÍCULO 9. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL). *Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.*

ARTÍCULO 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL). *I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio; b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero*

interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario; c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas; d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente. III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

ARTÍCULO 11. (ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL). *El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurran los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.*

ARTÍCULO 12. (OBLIGATORIEDAD). I. *Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.* ***II.*** *Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas."*

De lo señalado, es necesario puntualizar que se pretende realizar el desarrollo de mecanismos de cooperación y coordinación entre JIOC y la Jurisdicción Ordinaria, por lo que los articulados 14 y 16 estarán sujeto a estudio específico en la presente investigación.

1.4.2 Normas Supranacionales

Con relación a los derechos de las NPIOC, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT - 169) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) forman parte del Bloque de Constitucionalidad, puesto que fueron ratificados por el Estado de Bolivia (art. 410. II, CPE).

En este sentido es necesario detallar los artículos en cada uno de estos cuerpos jurídicos que forman parte de nuestro estamento.

1.4.2.1 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 13 de septiembre de 2007

Esta normativa tiene también gran relevancia de dentro de nuestro ordenamiento jurídico con la consolidación del reconocimiento del derecho a tener un propio sistema de justicia:

"***ARTÍCULO 2****. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.*

ARTÍCULO 3. *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

ARTÍCULO 4. *Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

ARTÍCULO 18. *Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de confromidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*

ARTÍCULO 33. *1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.*

ARTÍCULO 34. *Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos."*

De lo mencionado up supra, es pertinente que presente proyecto se subsuma en la normativa mencionada que son pautas jurídicas nacionales e internacionales para la

elaboración de la propuesta de cooperación y coordinación entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria.

1.4.2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989

Este instrumento legal internacional ha sido de gran referencia no solo a nivel internacional para los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales, para organismos regionales sobre derechos humanos y tribunales nacionales de justicia, sino también en las reformas constitucionales llevadas a cabo en nuestro país como en los otros países de la región, así como en el desarrollo legislativo de muchos otros países, por lo que es pertinente resaltar los articulados relacionados al respeto del derecho de tener sus normas y procedimientos propios de las NPIOC:

*"**ARTÍCULO 8. 1.** Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. **2.** Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. **3.** La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.*

***ARTÍCULO 9**. **1.** En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. **2.** Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.*

***ARTÍCULO 10. 1.** Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. **2.** Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.*

***ARTÍCULO 12.** Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos*

puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces."

Además, se debe tomar en cuenta que el Convenio Nro. 169 de la O.I.T. y su predecesor, el Convenio Nro. 107 de la O.I.T. hace referencia en lo principal a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales - semitribales en los países independientes; asimismo, se debe tomar en cuenta que se centra fundamentalmente en la no discriminación y la igualdad en los derechos – garantías que asisten a ese sector vulnerable. Por otra parte, se debe tomar en cuenta respecto que el alcance no es tan amplio como el de la Declaración, si bien trata de los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo, a su derecho consuetudinario, a sus tierras, territorios y recursos, al empleo, a la educación y a la salud. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2013)

Es así, que el Convenio Nro.169 de la OIT, es aplicable en el Derecho Indígena con relación al pluralismo jurídico e interculturalidad al reconocerse la jurisdicción indígena originaria campesina pues no se reduce únicamente a la obligación de reconocer las prácticas ancestrales o consuetudinario; sino que por el contrario, implica el reconocimiento de la coexistencia entre el sistema penal indígena y el estatal; asimismo, implica el deber del Estado de reconocer los derechos y garantías de pueblos indígenas originarios campesinos en la jurisdicción territorial, material y personal.

1.5 Marco contextual

La presente investigación será realizada en la Comunidad de Palala Alta situada en el Municipio de Tupiza, Capital de la Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, el Municipio cuenta con una jurisdicción territorial de superficie de 6.503 Km^2, y limita al norte con la Provincia de Nor Chichas, al oeste con la Provincia de Sud Lípez, al este con los Departamentos de Tarija y Chuquisaca, y al sur con la Provincia Modesto Omiste y la República Argentina. (Amdepo, 2024)

Que, la Comunidad de Palala Alta se encuentra próximo al Municipio de Tupiza inclusive formando parte del radio urbano empero sus pobladores se encuentran viviendo disgregados, teniéndose por información directa a través de un trabajo campo y referencias directas por parte de los comunarios del lugar que contaría con una población de 70 a 90 personas aproximadamente con esa identificación comunaria debiendo tomar en cuenta que no se cuenta con datos inmersas en referencias bibliográficas.

CAPÍTULO II RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

2.1 Presentación de resultados

Atendiendo a la naturaleza de los estadígrafos en el presente trabajo se tomó en cuenta los instrumentos de investigación de guía de entrevista y cuestionario de encuesta en relación a si la falta de la delimitación competencial de la JIOC constituye el factor que causa el mayor porcentaje de conflictos de competencias jurisdiccionales y que entorpecen los mecanismos de coordinación y cooperación (en términos metódicos: variable dependiente).

En ese orden, en esta parte de descripción de los datos, entendido este último como: “la observación precisa y puntual de los elementos de una determinada realidad positiva (…) que ha adquirido el espacio de atributos de un sustrato de investigación” (Torrez Valdivia, 2015, pág. 57).

Ahora bien, se debe tener presente que a través del trabajo in situ de campo y por información directa la Comunidad de Palala Alta contaría con una población de 70 a 90 personas aproximadamente con esa identificación comunaria, por lo que la entrevista estructurada cuenta con 5 preguntas que fueron realizadas a un total de 10 miembros de la Comunidad Campesina “*Palala Alta*” del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí (a quienes se los representa bajo nomenclatura de números arábicos porque pidieron no proporcionar sus datos); y, 3 Autoridades Indígenas Originarias Campesinas de la Comunidad Campesina “*Palala Alta*” del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí (a estos últimos se les representa con el símbolo alfabético toda vez que pidieron mantener en reserva sus identidades, ya que pueden ser objeto de represalias dado su condición de autoridad, bajo esas condiciones aceptaron la entrevista); y, 2 especialistas abogados constitucionalistas, conforme las reglas de la metódica se describen los datos de los entrevistados bajo nomenclatura matemática.

2.2 Representaciones gráficas y análisis

2.2.1 Encuestas a los miembros de la Comunidad Campesina "*Palala Alta*" del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí

PREGUNTA 1 (MIEMBROS JIOC)

Tabla 2. ¿Cree usted, que se respeta el derecho a su propio sistema de justicia a través de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC)?

Interno	Si	No
1	X	
2	X	
3	X	
4		X
5		X
6		X
7	X	
8		X
9	X	
10	X	
TOTAL	**6**	**4**

Figura 1. ¿Cree usted, que se respeta el derecho a su propio sistema de justicia a través de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC)?

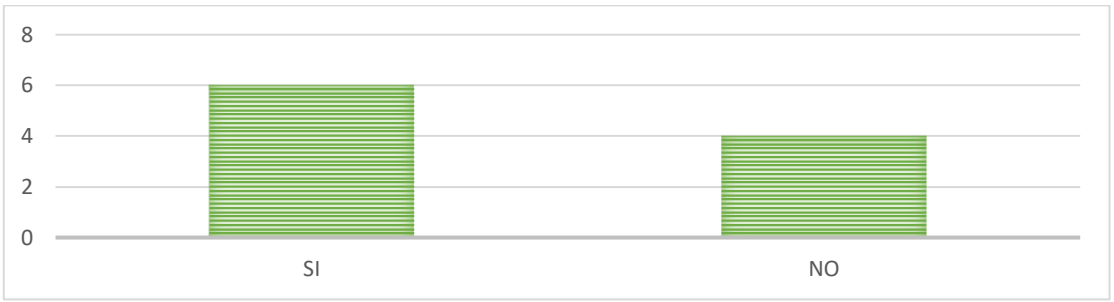

La gráfica revela que el 40% de los internos entrevistados no percibe que se respete adecuadamente su derecho a su propio sistema de justicia a través de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC), mientras que el 60% restante opina que la JIOC cumple con su propósito. Es notable que casi la mitad de los encuestados no sienta que este

derecho esté siendo respetado, lo cual sugiere que los fundamentos de la JIOC aún no han sido ampliamente difundidos. En consecuencia, se puede inferir que existe un proceso en curso para dar a conocer más ampliamente los principios y objetivos de la JIOC.

PREGUNTA 2 (MIEMBROS JIOC)

Tabla 3. ¿Se respetan sus normas y procedimientos propios en el ejercicio y aplicación de la JIOC?

Interno	Si	No
1	X	
2	X	
3	X	
4		X
5		X
6	X	
7	X	
8		X
9	X	
10	X	
TOTAL	**7**	**3**

Figura 2. ¿Se respetan sus normas y procedimientos propios en el ejercicio y aplicación de la JIOC?

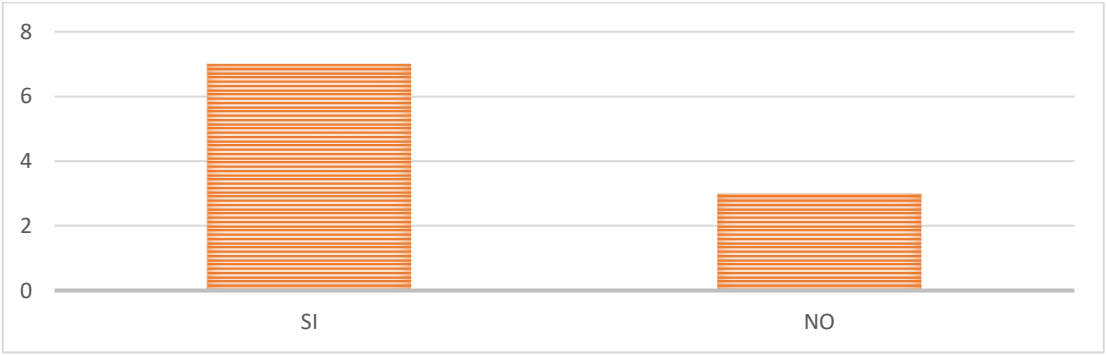

El 70% de los encuestados afirma que se respetan las normas y procedimientos propios en el ejercicio y aplicación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC), aunque esta percepción está basada en casos específicos que han conocido. Por otro lado,

el 30% restante opina lo contrario, sugiriendo que aún hay aspectos en los que se podría mejorar el respeto hacia las normativas y procesos de la JIOC.

PREGUNTA 3 (MIEMBROS JIOC)

Tabla 4. ¿En la práctica existe igualdad entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria?

Interno	Si	No
1		X
2		X
3		X
4		X
5		X
6		X
7	X	
8		X
9	X	
10	X	
TOTAL	**3**	**7**

Figura 3. ¿En la práctica existe igualdad entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria?

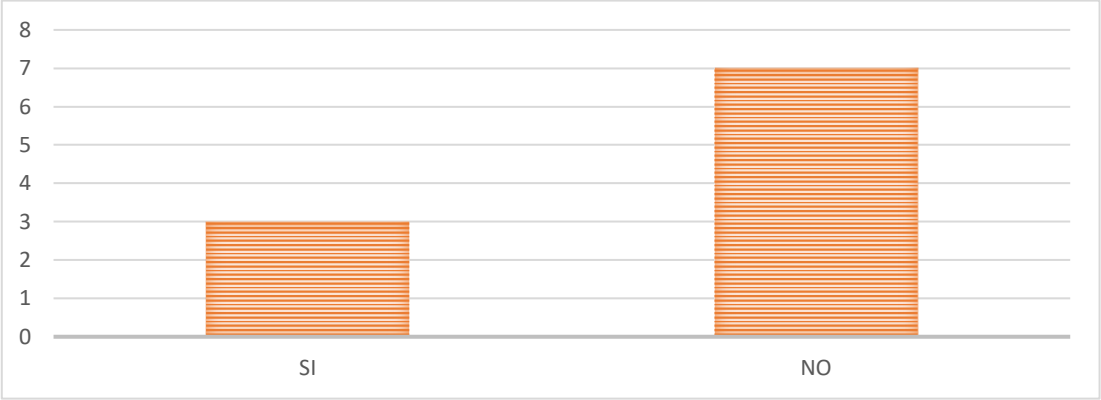

En referencia a este aspecto, el 70% de los encuestados indica que no hay una igualdad entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y la Jurisdicción Ordinaria, mientras que el 30% restante piensa lo contrario. Sin embargo, este último porcentaje es considerablemente bajo, especialmente considerando que constitucionalmente ambas jurisdicciones están en pie de igualdad, esto sugiere que la mayoría percibe un grado de desigualdad de condiciones y discriminación entre ambas jurisdicciones.

PREGUNTA 4 (MIEMBROS JIOC)

Tabla 5. ¿En su aplicación cuál es el límite competencial de la JIOC?

Interno	Territorial	Personal	Material	Todos
1		X		
2		X		
3		X		
4	X			
5				X
6		X		
7	X			
8		X		
9				X
10	X			
TOTAL	**3**	**5**	**0**	**2**

Figura 4. ¿En su aplicación cuál es el límite competencial de la JIOC?

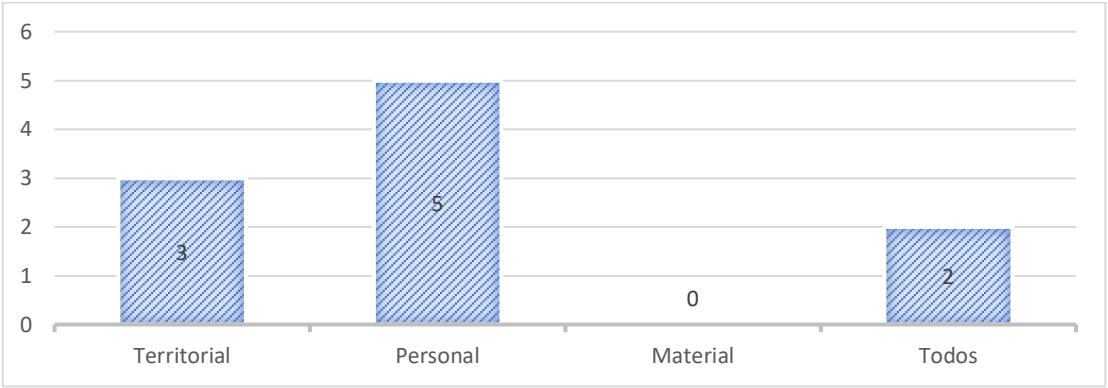

Según el gráfico actual, se evidencia un desconocimiento generalizado entre los miembros de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) sobre los ámbitos de vigencia de esta jurisdicción. Aunque algunos miembros pueden identificar algunos elementos, ninguno logra ubicar contextualmente los ámbitos de vigencia material, lo que representa un 0% de conocimiento. La mayoría de los encuestados señala el ámbito personal (50%), seguido por el ámbito territorial (30%), mientras que solo un 20% tiene un conocimiento efectivo de cada uno de estos ámbitos.

PREGUNTA 5 (MIEMBROS JIOC)

Tabla 6. ¿Ha participado de algún espacio de coordinación y cooperación entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria?

Interno	Si	No
1		X
2		X
3		X
4		X
5		X
6		X
7		X
8		X
9	X	
10		X
TOTAL	**1**	**9**

Figura 5. ¿Ha participado de algún espacio de coordinación y cooperación entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria?

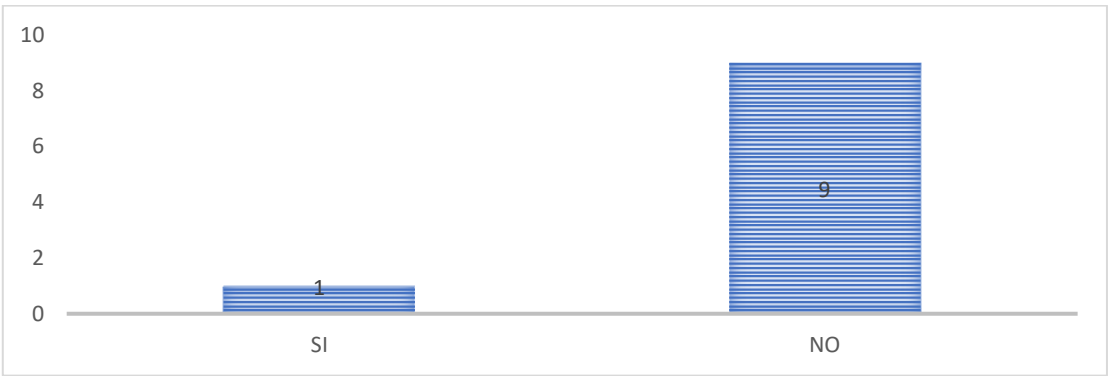

Este último gráfico resalta un hecho relevante para la cooperación y coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y la jurisdicción ordinaria: la participación activa de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (NPIOCs) en las políticas públicas y el acceso a la justicia. Sorprendentemente, el 90% de los encuestados indica que no ha participado en estos espacios, mientras que solo un 10% afirma

lo contrario. Este dato subraya la necesidad de fomentar una mayor participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y el acceso a la justicia.

2.2.2 Entrevistas a tres Autoridades Indígenas Originarias Campesinas de la Comunidad Campesina "*Palala Alta*" del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí

Como se mencionó anteriormente, se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada para complementar la investigación, empleada especialmente para obtener información de los administradores de justicia, quienes tienen un conocimiento directo de la realidad relacionada con la temática en cuestión; sin embargo, debido a su condición de autoridades, solicitaron que se mantuviera su anonimato, por tal motivo, se los representa utilizando términos matemáticos. A continuación, se detallan las preguntas formuladas durante estas entrevistas:

PREGUNTA 1 (ABIERTA)

Tabla 7. ¿Cómo ejercen y aplican la JIOC dentro de la NPIOC?

Autoridades Indígenas Originarias Campesinas	Respuesta	Sugerencia o complementación
A	La Justicia indígena se aplica en caso de desorden de la comunidad, contra los maleantes que hacen de la suya y quieren agredir a quienes viven de acuerdo a nuestras normas y procedimientos propios.	Ninguna
B	La JIOC se ejerce por nosotros las autoridades, tenemos la tarea de proteger y cuidar a nuestra comunidad, sin embargo, es muy	Ninguna

	limitada, porque estamos aún colonizados.	
C	La Justicia Indígena es ejercida y aplicada por mi persona como Autoridad, con amor por mi pueblo en casos de desorden, como lo hicieron nuestros ancestros.	No se ejerce completamente, porque estamos sometidos a una justicia en desigualdad de condiciones.

En la entrevista con las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, se reveló que la justicia indígena se emplea para abordar casos de desorden dentro de la comunidad, protegiendo así la armonía y los valores culturales propios, aunque reconocen su papel como guardianes de la comunidad, expresan limitaciones derivadas de la persistente influencia colonial; empero, subrayan su compromiso personal con el ejercicio de la justicia indígena, enraizado en un profundo amor por su pueblo y en el respeto por las tradiciones ancestrales, estas respuestas reflejan la complejidad de la aplicación de la justicia indígena y la lucha por preservarla dentro de un contexto marcado por la colonización y el pluralismo jurídico.

PREGUNTA 2 (ABIERTA)

Tabla 8. ¿Conoce los límites competenciales de la JIOC frente a las otras jurisdicciones?

Autoridades Indígenas Originarias Campesinas	**Respuesta**	**Sugerencia o complementación**
A	La JIOC no tiene límites se aplica para la comunidad como una sola y un todo.	Ninguna
B	La JIOC se aplica a los miembros de la comunidad, un extranjero no tiene por qué adecuarse a las	Ninguna

	reglas internas ellos tienen su ley.	
C	Existen límites competenciales como que sea del territorio, que sea miembro de nosotros y que no sea materia penal y a alguna duda se acude al Tribunal Constitucional.	Esos límites nos son claros y muchas veces sobre pasan nuestras tradiciones y costumbres.

En las respuestas de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas, se destaca que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) se concibe como un sistema aplicable a la comunidad en su conjunto, sin distinciones internas; sin embargo, reconocen ciertos límites competenciales, como la pertenencia al territorio y a la comunidad, así como la exclusión de asuntos penales, y la posibilidad de recurrir al Tribunal Constitucional en caso de dudas, estas respuestas evidencian la percepción de la JIOC como un sistema de justicia comunitaria con sus propias normas y límites definidos, pero que coexiste dentro de un marco de pluralismo jurídico.

PREGUNTA 3 (ABIERTA)

Tabla 9. ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación con la Jurisdicción Ordinaria sugiere?

Autoridades Indígenas Originarias Campesinas	**Respuesta**	**Sugerencia o complementación**
A	Foros donde participe la comunidad.	Ninguna
B	Encuentros académicos donde asistan nuestros hijos y enseñen posteriormente a toda la nación.	Ninguna
C	Convivencia de las Autoridades ordinarias	Ninguna

	en la nación, intercambio de experiencias en la administración de justicia interna y actividades académicas.	

Las respuestas de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas reflejan una serie de actividades y espacios de participación para fortalecer la comunidad y su sistema de justicia, mencionando la organización de foros comunitarios, la participación en encuentros académicos para la educación de las generaciones jóvenes y la interacción con autoridades ordinarias para compartir experiencias en la administración de justicia interna, destacando así la importancia del intercambio de conocimientos y la colaboración entre distintos ámbitos de la sociedad.

2.2.3 Entrevista a personas entendidos en la materia

En este estudio, se empleó la entrevista semiestructurada para abordar la temática con expertos reconocidos en el ámbito constitucional. Se seleccionaron profesionales con experiencia en la materia para obtener información relevante y detallada:

PREGUNTA 1

Tabla 10. ¿Ha asesorado a alguna NPIOC en el ejercicio de la JIOC?

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	RESPUESTA	SUGERENCIAS
Carlos López Cortez	Si	Ninguna
Grisel León Romero	Si	Ninguna

Los expertos en Derecho Procesal Constitucional respondieron afirmativamente cuando se les preguntó si habían brindado asesoramiento a las Autoridades IOC en casos específicos dentro de su jurisdicción.

PREGUNTA 2

Tabla 11. ¿Cuáles son los límites competenciales de la JIOC?

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	RESPUESTA	SUGERENCIAS
Carlos López Cortez	La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) es un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas originarias campesinas de Bolivia, reconocido y protegido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional. La JIOC es un sistema de justicia que tiene como objetivo resolver los conflictos de las comunidades indígenas originarias campesinas, basado en los usos y costumbres de estas comunidades y en sus propias normas y procedimientos. Este sistema de justicia es autónomo e independiente del sistema judicial ordinario y su competencia se encuentra limitada a asuntos civiles y penales de baja complejidad que estén relacionados con conflictos	Sin embargo, el límite competencial de esta jurisdicción aún está en construcción y diseño, conjuntamente con el Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que se debe -ya después de estos años desde su refundación- establecer dichos límites y mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones.

	comunitarios, familiares, agrarios y de propiedad. La JIOC cuenta con jueces y tribunales indígenas, elegidos por las propias comunidades, quienes aplican las normas y procedimientos propios de estas comunidades en la resolución de los conflictos. Además, la JIOC está obligada a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y a actuar en consonancia con los principios y valores de la Constitución. Es importante destacar que la JIOC no tiene competencia en casos de delitos de lesa humanidad, genocidio, terrorismo, narcotráfico, trata y tráfico de personas, entre otros, que son de competencia exclusiva del sistema judicial ordinario.	
Grisel León Romero	La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) es un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas originarias campesinas de Bolivia, reconocido y protegido por la	Es pertinente, revisar la jurisprudencia para intentar delimitar la competencia de esta jurisdicción.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional establece que la JIOC es un sistema jurídico propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que tiene como finalidad resolver conflictos internos de la comunidad en el marco de sus propias normas y procedimientos.

La JIOC se rige por sus propias normas y principios, los cuales se fundamentan en la cosmovisión, usos, costumbres y prácticas de las comunidades indígenas originarias campesinas. Estos sistemas de justicia se basan en la oralidad, la mediación, el consenso y la restauración del daño causado.

En cuanto a su competencia, la JIOC tiene jurisdicción en asuntos civiles y penales de baja complejidad, relacionados con conflictos comunitarios, familiares, agrarios y de propiedad, siempre y cuando no vulneren los derechos

fundamentales de las personas y estén en consonancia con los principios y valores de la Constitución.

Es importante destacar que la JIOC no puede conocer asuntos que sean de competencia exclusiva del Estado, como los delitos de lesa humanidad, genocidio, terrorismo, narcotráfico, trata y tráfico de personas, entre otros. Tampoco puede conocer casos que afecten a personas que no pertenecen a la comunidad indígena originaria campesina correspondiente.

La JIOC se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en la Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional, y su competencia y ámbito de aplicación se encuentra en constante debate y análisis por parte de la sociedad boliviana y de la comunidad jurídica.

En la entrevista con Carlos López Cortez y Grisel León Romero se destaca que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en Bolivia es un sistema jurídico propio reconocido y protegido por la Constitución y la Ley Nº073 de Deslinde Jurisdiccional. Este sistema busca resolver conflictos comunitarios basándose en usos y costumbres, con jueces

y tribunales indígenas elegidos por las comunidades. Su competencia abarca asuntos civiles y penales de baja complejidad, excluyendo delitos graves y casos que afecten a personas externas a la comunidad. Sin embargo, aún falta definir y establecer límites competenciales y mecanismos de coordinación con el sistema judicial ordinario. Se sugiere revisar jurisprudencia para clarificar la competencia de la JIOC.

PREGUNTA 3

Tabla 12. ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria sugiere?

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	RESPUESTA	SUGERENCIAS
Carlos López Cortez	**Protocolos de coordinación:** Los protocolos de coordinación son acuerdos formales que establecen los términos y procedimientos para la cooperación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria. Estos protocolos pueden incluir, por ejemplo, la definición de los casos que son competencia de cada jurisdicción, los procedimientos para el intercambio de información, la notificación de casos y la cooperación en la ejecución de decisiones judiciales. **Capacitación y formación:** Es importante que los operadores de justicia de ambas jurisdicciones conozcan y comprendan el funcionamiento de la otra jurisdicción, así como las	Ninguna.

leyes y normas que la rigen. Para ello, se pueden desarrollar programas de capacitación y formación para jueces, fiscales, defensores públicos y abogados de ambas jurisdicciones.

Intérpretes y traductores: En muchos casos, es necesario contar con intérpretes y traductores para facilitar la comunicación entre los operadores de justicia de ambas jurisdicciones y las partes involucradas en un caso. Es importante que se asegure la calidad y la confidencialidad de los servicios de interpretación y traducción.

Mecanismos de apoyo: Es posible que la JIOC requiera apoyo técnico y logístico para el desarrollo de su labor, como capacitación, infraestructura y equipamiento. La jurisdicción ordinaria podría brindar este apoyo a través de mecanismos de cooperación y colaboración.

Comisiones mixtas: Las comisiones mixtas son instancias de coordinación y

	cooperación que se conforman con representantes de ambas jurisdicciones. Estas comisiones pueden tener como objetivo, por ejemplo, la revisión y actualización de las normas y procedimientos para la cooperación, la resolución de casos de competencia compartida o la promoción de la interculturalidad y el respeto a los derechos de las personas.	
Grisel León Romero	**Acuerdos interinstitucionales:** Es importante que se establezcan acuerdos entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria para definir los ámbitos de actuación de cada una de ellas y establecer los mecanismos de cooperación y coordinación. **Mecanismos de consulta previa:** La consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas reconocido por la Constitución de Bolivia y otros instrumentos internacionales. Es importante que se realice una consulta previa a los	Ninguna.

pueblos indígenas antes de tomar cualquier medida que les afecte, incluyendo aquellas relacionadas con la justicia.

Capacitación y formación: La capacitación y formación de los operadores de la justicia, tanto de la JIOC como de la jurisdicción ordinaria, es fundamental para garantizar una comprensión adecuada de los sistemas jurídicos y culturales de las comunidades indígenas y evitar posibles malentendidos o confusiones.

Mecanismos de mediación y conciliación: Es recomendable establecer mecanismos de mediación y conciliación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria para resolver conflictos entre ambas y evitar posibles enfrentamientos. Estos mecanismos pueden ser especialmente útiles en casos en los que se presenten diferencias en la interpretación de normas y principios jurídicos.

	Comisiones de seguimiento y evaluación: Es recomendable establecer comisiones de seguimiento y evaluación para verificar la aplicación de los acuerdos interinstitucionales y evaluar el funcionamiento de la cooperación y coordinación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria.
	Protección de los derechos humanos: Es importante que se garantice la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico. Para ello, es fundamental que se establezcan mecanismos de supervisión y control para asegurar que las decisiones y prácticas de la JIOC no vulneren los derechos humanos de ninguna persona.

En las entrevistas con Carlos López Cortez y Grisel León Romero, se destacan diversas sugerencias para mejorar la coordinación y cooperación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y la jurisdicción ordinaria en Bolivia, entre las sugerencias se incluyen la elaboración de protocolos de coordinación, programas de capacitación y formación para los operadores de justicia, el establecimiento de mecanismos de apoyo técnico y logístico, la creación de comisiones mixtas, la firma de acuerdos interinstitucionales y la implementación de mecanismos de consulta previa, mediación y conciliación, estas propuestas buscan garantizar una mejor comprensión y aplicación de los sistemas jurídicos y culturales de las comunidades indígenas, así como promover el respeto

a los derechos humanos de todas las personas involucradas en el marco de la interculturalidad y el pluralismo jurídico.

2.3 Análisis general de los instrumentos de recolección de datos

Se realizaron encuestas y entrevistas con diversos grupos, incluyendo miembros de la Comunidad Campesina "*Palala Alta*" del Municipio de Tupiza, Autoridades Indígenas Originarias Campesinas y Expertos Constitucionalistas, con el propósito de obtener una comprensión integral de las percepciones sobre la interculturalidad y el pluralismo jurídico en Bolivia.

Los resultados de esta triangulación de información revelan una serie de discrepancias y áreas de mejora en la implementación y comprensión de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) -desde la perspectiva de los internos encuestados-, existe una división en cuanto al respeto hacia la JIOC mientras el 40% siente que no se respeta adecuadamente su derecho a su propio sistema de justicia a través de la JIOC, el 60% considera que la JIOC cumple con su finalidad; además, se observa que el 70% de los encuestados percibe una falta de igualdad entre la JIOC y la Jurisdicción Ordinaria, lo que sugiere un grado de desigualdad y discriminación.

Por otro lado, las opiniones de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas resaltan la necesidad de una participación activa de la comunidad en el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación; sin embargo, señalan un desconocimiento en la delimitación de la JIOC, lo que genera conflictos competenciales entre jurisdicciones y obstaculiza los esfuerzos de cooperación.

Por último, los Expertos Constitucionalistas proponen la ampliación y clarificación de los mecanismos de cooperación y coordinación entre las diferentes jurisdicciones, enfatizando la necesidad de revisar la legislación existente para abordar estas deficiencias.

En conclusión, estas percepciones recopiladas a través de encuestas y entrevistas destacan la urgente necesidad de establecer mecanismos efectivos de cooperación y coordinación para el diálogo y la socialización de la JIOC, lo que subraya la importancia de un enfoque participativo y consultivo para desarrollar normas que reflejen la diversidad cultural de Bolivia y garanticen un sistema legal equitativo y efectivo.

CAPÍTULO III DISCUSIÓN Y PROPUESTA

3.1 Discusión

3.1.1 Análisis Socio-Jurídico del Pluralismo Jurídico y la Interculturalidad

El análisis socio-jurídico del pluralismo jurídico y la interculturalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia revela una compleja dinámica entre diferentes sistemas normativos y culturales que coexisten en el país. Bolivia, como un Estado plurinacional y multicultural, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de sus ciudadanos, lo que se refleja en su marco legal y constitucional.

El reconocimiento de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Deslinde Jurisdiccional representa un importante avance hacia la inclusión y el respeto de las tradiciones y formas de justicia propias de las comunidades indígenas originarias campesinas, este reconocimiento se enmarca en el principio de interculturalidad, que busca la igualdad y el diálogo entre diferentes sistemas de valores y conocimientos.

Sin embargo, el análisis revela varios desafíos en la implementación efectiva de la JIOC y en la promoción del pluralismo jurídico; por un lado, existe una falta de claridad y delimitación en los límites competenciales de la JIOC, lo que ha generado conflictos con la jurisdicción ordinaria y obstaculiza los mecanismos de cooperación y coordinación entre ambas jurisdicciones.

Además, se observa una brecha entre la normativa legal y su aplicación práctica, especialmente en lo que respecta al respeto de los derechos fundamentales de las personas y a la igualdad de condiciones entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria, esto se evidencia en las percepciones de los internos encuestados, que reflejan una falta de confianza en la efectividad y equidad de la JIOC.

Por otro lado, las opiniones de las Autoridades Indígenas Originarias Campesinas destacan la necesidad de una participación activa de la comunidad en la toma de decisiones y en el establecimiento de mecanismos de coordinación; sin embargo, el desconocimiento de los límites competenciales de la JIOC y la falta de participación en políticas públicas y acceso a la justicia sugieren la necesidad de fortalecer los procesos de consulta y diálogo con las comunidades indígenas.

Finalmente, las sugerencias de los Expertos Constitucionalistas resaltan la importancia de revisar y ampliar la legislación existente para garantizar una mayor claridad y efectividad en los mecanismos de cooperación y coordinación entre las diferentes jurisdicciones.

Consecuentemente, el análisis socio-jurídico del pluralismo jurídico y la interculturalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia pone de manifiesto la importancia de promover un enfoque participativo y consultivo para desarrollar normas que reflejen la diversidad cultural del país y garanticen un sistema legal equitativo y efectivo, requiriendo el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación y coordinación entre las diferentes jurisdicciones, así como el respeto y promoción de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen étnico o cultural.

3.2 Propuesta

3.2.1 Introducción

El Estado Plurinacional de Bolivia se caracteriza por su diversidad cultural y étnica, lo que se refleja en la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos y en la necesidad de promover el pluralismo jurídico y la interculturalidad; en este contexto, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) representa un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas originarias campesinas, reconocido y protegido por la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Sin embargo, la efectiva coordinación y cooperación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria plantea desafíos significativos que requieren una revisión y modificación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, es necesario garantizar que los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales sean eficaces y respeten los principios del pluralismo jurídico y la interculturalidad, promoviendo el diálogo intercultural, la protección de los derechos fundamentales y la resolución pacífica de conflictos.

En este sentido, la presente propuesta tiene como objetivo ofrecer bases desde una perspectiva socio-jurídica para un anteproyecto legislativo de modificación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, con lineamientos jurídicos que garanticen la eficacia de los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad, fortaleciendo la articulación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria para asegurar una administración de justicia equitativa y efectiva para todos los ciudadanos bolivianos.

3.2.2 Objetivos

Objetivo General: Fortalecer el sistema de pluralismo jurídico e interculturalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la modificación de los artículos 14 y 16 de la Ley 073 - de Deslinde Jurisdiccional. Esta modificación busca ampliar y mejorar los mecanismos de cooperación y coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y las demás

jurisdicciones, con el fin de consolidar un sistema legal equitativo, efectivo y respetuoso de la diversidad cultural y jurídica del país.

Objetivos Específicos:

- Modificar el artículo 14 de la Ley 073 para establecer mecanismos claros de coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la jurisdicción ordinaria en casos de superposición de competencia.
- Crear la Comisión Interjurisdiccional, integrada por representantes de ambas jurisdicciones, para promover el diálogo y la colaboración en la resolución de conflictos y la promoción del pluralismo jurídico.
- Establecer en el artículo 16 de la Ley 073 mecanismos de cooperación equitativos, transparentes y participativos entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y las demás jurisdicciones, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.
- Promover la capacitación y formación de los operadores de la justicia indígena y ordinaria en temas interculturales y en la normativa que regula la jurisdicción indígena originaria campesina, con el fin de mejorar la comprensión y colaboración entre ambos sistemas jurídicos.
- Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y evaluación de los mecanismos de cooperación, asegurando la inclusión de las voces de las comunidades indígenas y campesinas en el proceso de toma de decisiones.

3.2.3 Exposición de la Propuesta

PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 y 16 DE LA LEY 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL

PROYECTO DE LEY Nº: XXX

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Exposición de Motivos:

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta la diversidad cultural y jurídica de sus pueblos, lo que se refleja en la promulgación de la Ley 073 - de Deslinde Jurisdiccional. Sin embargo, para fortalecer el sistema de pluralismo jurídico e interculturalidad, es necesario revisar y mejorar los mecanismos de cooperación y coordinación entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y las demás jurisdicciones.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal ampliar y fortalecer dichos mecanismos, garantizando una colaboración efectiva entre las distintas jurisdicciones del Estado Plurinacional, en beneficio de la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

Artículo 1. (OBJETO): La presente ley tiene por objeto ampliar los mecanismos de cooperación y coordinación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina con las demás jurisdicciones, con el fin de consolidar el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del pluralismo jurídico y la interculturalidad.

Artículo 2. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14): I. Se modifica el artículo 14 de la Ley 073 - de Deslinde Jurisdiccional, con el siguiente texto:

Artículo 14. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN):

I. *Ante una superposición de competencia entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la jurisdicción ordinaria, ambas jurisdicciones deberán coordinar para determinar cuál es competente para conocer y resolver el caso.*

II. *Se establece la creación de la Comisión Interjurisdiccional, integrada por representantes de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, la jurisdicción ordinaria y otros sectores pertinentes.*

III. *La Comisión Interjurisdiccional tiene como objetivo principal establecer mecanismos efectivos de coordinación, promoviendo el diálogo y la colaboración entre las distintas jurisdicciones del Estado Plurinacional.*

IV. *La Comisión Interjurisdiccional realizará reuniones periódicas para evaluar los mecanismos de cooperación y coordinación, proponiendo ajustes según sea necesario.*

V. *La Comisión Interjurisdiccional presentará informes anuales al órgano legislativo, detallando las acciones emprendidas y los resultados obtenidos en la promoción del pluralismo jurídico y la consolidación del Estado Plurinacional.*

Artículo 3. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16): I. Se modifica el artículo 16 de la Ley 073 - de Deslinde Jurisdiccional, con el siguiente texto:

Artículo 16. (MECANISMOS DE COOPERACIÓN):

I. *Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.*

II. *Son mecanismos de cooperación:*

a) *Las autoridades jurisdiccionales y del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, prestarán cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten.*

b) *Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas.*

c) *La remisión de información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones.*

d) *En casos de competencia exclusiva de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, las autoridades judiciales de la jurisdicción ordinaria deberán remitir el caso de manera inmediata a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina correspondiente.*

e) *En caso de que las autoridades de la jurisdicción ordinaria consideren que el caso también es de su competencia, deberán coordinar con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina para determinar la competencia. En desacuerdo, se recurrirá a la intermediación de un órgano de coordinación interjurisdiccional.*

f) *La remisión de casos de la jurisdicción ordinaria a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina no será motivo de recurso alguno ante las instancias ordinarias o constitucionales, salvo la vulneración de derechos fundamentales.*

g) *El órgano de coordinación interjurisdiccional registrará los casos de conflicto entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la jurisdicción ordinaria, llevando un control y seguimiento de los casos resueltos y pendientes ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.*

h) *Los operadores de la justicia indígena y la justicia ordinaria recibirán capacitación y formación en temas interculturales y la normativa que regula la jurisdicción indígena originaria campesina.*

i) *Se promoverá la participación ciudadana en la elaboración y evaluación de los mecanismos de cooperación, asegurando la inclusión de las voces de las comunidades indígenas.*

j) *Otros mecanismos de cooperación, emergentes de la aplicación de la presente Ley.*

DISPOSICIONES FINALES:

ÚNICA. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley, a partir de su aplicación y ejecución.

EN CUMPLIMIENTO DE SU PROMULGACIÓN Y VIGENCIA, REMÍTASE A CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores y Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario y Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, se promulga para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3.3 Análisis del protocolo de actuación intercultural de juezas y jueces en el marco del pluralismo jurídico igualitario

Que, se debe tener presente el Acuerdo de Sala Plena Nro. 216/2017 de fecha 30 de noviembre emitido por el Tribunal Supremo de Justicia aprobó el Protocolo de Actuación Intercultural de Juezas y Jueces en el marco del Pluralismo Jurídico Igualitario que tenía por objeto proporcionar a las autoridades jurisdiccionales lineamientos de actuación a efectos de logar un relacionamiento con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) en el marco de la garantía al acceso de a una justicia plural e igualitaria. (Tribunal Supremo de Justicia , 2024)

Es así, que el protocolo mencionado establece lineamientos para las autoridades jurisdiccionales en su actuación a partir de una interpretación favorable, pro persona y pro homine en el marco de la progresividad e igualdad axiológica respecto a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y se pueda ejercer de forma plena el derecho a la libre determinación en sus decisiones a través de sus sistemas propios como modelo de justicia plural teniendo como pilares fundamentales del Pluralismo Jurídico, la Interculturalidad y la Descolonización, por lo que impera el respeto a sus autoridades originarias en los procesos de resolución de conflictos a efectos de lograr una solución directa ejerciendo poder legítimo y coercitivo en el marco del respeto a los derechos humanos que asiste a cada individuo. Por otra parte, en mérito a las características del modelo del Estado Plurinacional de Bolivia desde la perspectiva neoconstitucional e interpretación intercultural, se debe aplicar el derecho y argumentación jurídica a partir de los principios, valores, derechos y garantías que establece la Constitución Política del Estado en relación a instrumentos internacionales, pero también, debe primar el contexto sociocultural, originario y constitudinario.

Bajo ese contexto, en la parte más relevante y que concierne al presente trabajo de investigación el protocolo de actuación establece bases de la coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria con la jurisdicción indígena originaria campesino a partir de los principios de fundamentales respecto al pluralismo jurídico igualitario e interculturalidad (Tribunal Supremo de Justicia , 2024); mismo que da pretende fortalecer la institucionalidad de los pueblos indígenas originarios campesinos bajo el entendimiento del diálogo intercultural en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 192 de la Constitución Política del Estado en relación al art. 16 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional precisando que debe existir igualdad jerárquica empero no precisa cuáles serían los mecanismos de cooperación y coordinación en acciones concretas, estableciendo cuestiones subjetivas y líricas, y limitando que debe cumplirse con los ámbitos de vigencia material, territorial y personal. Es así, que criterio personal y análisis crítico por parte del investigador el protocolo en la parte sustancial hace referencia a criterios de interpretación en casos directos que eventualmente el Tribunal Constitucional Plurinacional ha resuelto realzando el análisis de la Declaración Constitucional Plurinacional Nro. 0006/2013 de fecha 5 de junio fecha 5 de junio, por lo que el protocolo tiene una figura clara que recae en dar directrices de sensibilidad y competencia intercultural en la jurisdicción ordinaria empero se evidencia ambigüedad en la aplicación práctica por cuestiones generales e inconsistencias de aplicación por la situación de diversidad cultural en el Estado, no se cuenta con capacitación permanente respecto a la aplicación de la norma sino es una concepción a partir del monismo jurídico, se tiene como una fuente de interpretación a la norma considerando la resistencia al cambio por parte de las autoridades jurisdiccionales empero no en su totalidad; en razón, que no existe en la realidad la coordinación y diálogo intercultural directo entre los sujetos interesados.

Es así, que se debe tener presente como otra factor trascendental de inaplicación y restricción directa de los derechos que asisten a la jurisdicción originaria campesina respecto a la ausencia de mecanismos adecuados de evaluación y monitoreo por parte del Ente Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y mucho menos por los Tribunales Departamentales de Justicia, y en consecuencia, la equidad entre jurisdicciones se evidencia como trato desigual en los casos, que si no se cumple el ámbito territorial, material y personal, no se puede acceder a la aplicación directa – horizontal de la justicia indígena originaria campesina, por lo que la hipótesis en la presente investigación respecto que si se fortalecen los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccionales, entonces se efectivizará el pluralismo jurídico y la interculturalidad, y ahí radica la importancia y el valor de la presente investigación; en razón, que apertura un entendimiento directo y claro a partir de una modificación a efectos de consolidar y empezar a materializar la justicia igualitaria como

también sienta las bases legales de mayor análisis epistemológico y gnoseológico para comprender mejor la dimensión de aplicación efectiva de la norma.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

El estudio exhaustivo sobre el pluralismo jurídico y la interculturalidad en el Estado Plurinacional de Bolivia nos sumerge en un panorama complejo y diverso, la coexistencia de múltiples sistemas normativos, entre ellos la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC), refleja la riqueza cultural y étnica del país. Sin embargo, esta diversidad también plantea desafíos considerables en términos de coordinación y armonización entre las diferentes jurisdicciones.

La implementación efectiva de la JIOC se ve obstaculizada por las deficiencias en la capacitación intercultural para los operadores de justicia, lo que puede afectar negativamente la comprensión y el respeto por los sistemas jurídicos de las comunidades indígenas.

Respecto a los resultados de las encuestas y entrevistas, resaltan la importancia de fortalecer el pluralismo jurídico y la interculturalidad en Bolivia a través de medidas legislativas y acciones concretas para mejorar la comprensión y aplicación de la ley, promover la participación ciudadana y garantizar el respeto por los derechos de las comunidades indígenas, estos hallazgos deben ser considerados en la elaboración de políticas y programas destinados a mejorar el sistema judicial y promover una sociedad más inclusiva y equitativa en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En este contexto, la modificación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional se presenta como una medida crucial para fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación entre la JIOC y las demás jurisdicciones, bajo este entendido, la creación de la Comisión Interjurisdiccional, como se propone en el proyecto de ley, busca establecer un espacio de diálogo y colaboración entre las distintas autoridades judiciales y promover la resolución pacífica de conflictos.

En conclusión, es fundamental destacar la necesidad de promover una mayor participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales, asegurando su acceso efectivo a la justicia y garantizando el respeto por sus derechos culturales y territoriales, implicando no solo reformas legislativas, sino también acciones concretas para mejorar la capacitación y sensibilización intercultural de todos los actores del sistema judicial.

4.2 Recomendaciones

En sujeción a los hallazgos y conclusiones obtenidos del análisis socio-jurídico realizado, así como en la propuesta de modificación legislativa presentada, se pueden formular las siguientes recomendaciones:

1) **Promover la participación activa de las comunidades indígenas:** Es crucial involucrar a las comunidades indígenas en el proceso de implementación y seguimiento de las modificaciones legislativas propuestas, implicando asegurar que tengan voz y voto en los órganos de coordinación interjurisdiccional y que se les consulte de manera regular en la elaboración de políticas y programas que afecten sus derechos e intereses.

2) **Fortalecer los mecanismos de capacitación y formación:** Es necesario desarrollar programas de capacitación y formación dirigidos a los operadores de justicia de todas las jurisdicciones, con un enfoque en la comprensión intercultural y el respeto de los derechos de las personas, esto ayudará a mejorar la colaboración entre los diferentes sistemas de justicia y a garantizar una aplicación coherente de la ley en todo el país.

3) **Fomentar el diálogo y la colaboración:** Se deben establecer espacios de diálogo y colaboración permanentes entre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y otras jurisdicciones, con el fin de resolver conflictos de competencia de manera efectiva y promover una aplicación coherente de la ley, incluyendo la creación de comisiones mixtas o la organización de reuniones periódicas entre representantes de las diferentes jurisdicciones.

4) **Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas:** Es fundamental establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el funcionamiento de los órganos de coordinación interjurisdiccional, así como en la aplicación de los mecanismos de cooperación propuestos, esto ayudará a garantizar que todas las decisiones sean tomadas de manera transparente y que los derechos de todas las personas sean respetados en todo momento.

5) **Evaluar y ajustar periódicamente la legislación:** Es importante realizar evaluaciones periódicas de la efectividad de la legislación modificada y ajustarla según sea necesario en función de los cambios en el contexto socio-jurídico, permitiendo identificar y corregir posibles deficiencias en la implementación de los mecanismos de cooperación y coordinación interjurisdiccional.

6) **Promover la sensibilización y el respeto a la diversidad:** Se deben llevar a cabo campañas de sensibilización y educación dirigidas a la sociedad en su conjunto, con el fin de promover el respeto a la diversidad cultural y el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, ayudando a crear un ambiente propicio para el diálogo intercultural y la convivencia pacífica entre todos los sectores de la sociedad.

7) **Fomentar la investigación y el intercambio de buenas prácticas:** Se debe promover la investigación académica y el intercambio de experiencias entre diferentes jurisdicciones, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de identificar y difundir las mejores prácticas en materia de coordinación y cooperación interjurisdiccional, permitiendo enriquecer el debate y fortalecer los mecanismos existentes en beneficio de todas las partes involucradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.).

Alessandri Arturo y Somarria Undarraga Manuel. (1942). *Curso de Derecho Civil.* Nacemento.

Abecia Baldivieso, V. (1977). *Ciencia y Metodología de la Historia .* La Paz : Juventud.

Alsina, H. (1997). *Tratatado Teorico Practico de Derecho Procesal Civil y comercial.* Buenos Aires: Ediar SA.

Amdepo. (7 de Septiembre de 2024). Obtenido de https://amdepo.org.bo/tupiza/

Arandia, Ivan, et al. (2010). *Bases Metodológicas Para la Investigación del Derecho en contextos Interculturales.* Sucre: Organo Judicial - Instituto de la Judicatura de Bolivia.

Aristóteles. (2016). *El Organon.* México : Editorial Porrúa.

Aroca, J. M. (2014). Procesal Penal. En J. M. Aroca, *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA (I)* (págs. 1-19). tirant.

Bobbio, N. (2005). *Teoría General Del Derecho.* Bogotá - Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp.

Bonilla, A. (15 de 02 de 2008). *El pluralismo jurídico Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico*. Obtenido de palermo: https://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Estudiopreliminar-ArizayBonilla-VersionparaAngel.pdf

Bonnecase, J. (1945). *Elementos de Derecho Civil* (Vol. II). Puebla: Jose M. Mujica JR.

Bónnecase, J. (1945). *Elementos de Derecho Civil* (Vol. XIV). Puebla: Jose M. Cajica JR.

Borda, G. (2017). *Tratado de Derecho Civil, Parte General.* Buenos Aires: Perrot.

Botero Bernal, A. (2005). *La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas.* Bogota.

Cabanellas de Torres, G. (2008). *Nuevo Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual.* Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (2004). *Diccionario de Derecho Usual.* Buenos Aires: Heliasta.

CAOI. (02 de 02 de 2022). *LA JURIDICCION INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA UNA DÉBIL INSTITUCIONALIDAD POR EL MANEJO COLONIAL DEL ESTADO*

BOLIVIANO. Obtenido de https://cambioclimatico.org.bo/wp-content/uploads/2022/02/DOCUMENTO-FINAL-SOBRE-JIOC.pdf

Castañeda, C. A., Jaramillo, E. M., & Posada, J. G. (2013). PLURALISMO JURÍDICO: IMPLICACIONES EPISTEMOLÓGICAS . *Dialnet*, 27-43.

Castellanos Trigo, G. . (2013). *Nulidad, Anulabilidad, Prescripción y Caducidad .* Sucre: Talleres Graficos Gaviota del Sur srl.

Castellanos Trigo, G. (2017). *Derecho Civil Contratos.* Tarija: Corpografika.

Castrillón, J. C. (2020). Plantear y formular un problema de investigación: un ejercicio de razonamiento. *REVISTA LASALLISTA DE INVESTIGACIÓN–Vol. 17*, 301-313.

Chiovenda, G. (1992). *Sistema de Derecho Procesal Civil .* Madrid: Reus (S:A.).

Clavijo, D. (30 de abril de 2013). Un recorrido por la Historia de las marchas indígenas. *El Deber*, págs. 16-19.

Conde C., C. (2022). *Nuevo Derecho Procesal Civil: es antiliberal y antioccidental? es original y ageno? .* La Paz : FENIX.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004 - parr. 155). *Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo.* Bélice.

Couture, E. (1989). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires-Argentina: Edic. Depalma.

Couture, J. E. (1999). *Estudios de Derecho Procesal* (Vols. I, II y III). Buenos Aires: Ediar soc. Anom.

Delgado, H. E., Cabrita, C. M., Paucar, J. M., & Tapia, M. E. (2020). ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN AMÉRICA LATINA, COMO UNA VISIÓN CRÍTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO. *Revista Universidad y Sociedad*, 381-388.

Diaz de Rada, A. (2009). *Tecnicas de Investigacion en sociedad, cultural y comunicacion .* Barcelona: Ariel .

Enciclopedia jurídica Omeba tomo XVII. (s.f.). Buenos Aires - Argentina: Driskill. KYMLICKA,.

Flores Monterrey, R. J. (12 de 2013). *PROCESOSCONSTITUCIONALES EN ELMARCODELA JUSTICIACONSTITUCIONALEN BOLIVIA*. Obtenido de https://www.cijc.org/es/seminarios/2013-

CartagenaIndias/Documentos%20CIJC/Bolivia.%20Procesos%20constitucionales%20en%20el%20marco%20de%20la%20justicia%20constitucional%20en%20Bolivia.pdf

García, J. L. (2017). Liberalismo y pluralismo jurídico . *Revista de Investigación en Humanidades UFM - RIHU, vol. 2, Universidad Francisco Marroquín, Guatemala*, 107-122.

George Quintero, R. S., Gámez Toirac, Y., Matos Laffita, D., González Rodríguez, I., Labori Ruiz, R., & Guevara Silveira, S. A. (2021). Eficacia, efectividad, eficiencia y equidad en relación con la calidad en los servicios de salud. *Revista de Información científica para la Dirección en Salud, núm. 35*, 1-15.

Hegel, G. W. (2009). *Filosofia del Derecho.* Buenos Aires: Claridad S. A.

Heidegger, M. (1951). *El ser y el tiempo* (1 ed.). Mexico, D.F.: fonde de cultura económica.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación .* Mexico: Edamsa Impresiones S.A.

Hobbes, T. (2003). *Leviatán.* Buenos Aires - Argentina: Editorial Lozada.

Ihering, R. (1963). *El Espíritu del Derecho Romano en las Diversas Fases de su Desarrollo (Trad. E. Principe y Satorres) .* Madrid: Bailly - Bailliere.

INRA. (2008). *BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE TIERRAS EN BOLIVIA De la titulación colonial a la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria: certezas y proyecciones.* La Paz-Bolivia: Centro de Estudios Transdisciplinarios - CEDESTRA.

Juan Carlos Martinez, A. V. (2022). *Manual de Pluralismo Jurídico Para la Practica de la Justicia Intercultural.* Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.

Kant, M. (1942). *Critica de la Razon Pura* (Vol. II). Buenos Aires: Sopena Argentina SRL.

Kaune Arteaga, W. (2011). *Teoria General de los Contratos.* La Paz: La Razon.

Linera, A. M. (2009). *Vol. 1 - Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano.* La Paz-Bolivia: Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Lloveras de Resk, M. (s.f.). *Nulidad, Inoponibilldad y Teoría De La Inexistencia.*)Conferencia en el Seminario de Nulidades de la Universidad Notarial Argentina, De legación Córdoba.

Locke, J. (1991). *Dos ensayos sobre el gobierno civil.* Buenos Aires - Argentina: Espasa Calpe.

López, L. E. (2008). *Historia del movimiento indígena en Bolivia.* Cochabamba-Bolivia: PROEIB Andes.

Lutzesco, G. (1945). *Teoria Practica de Nulidades (Trad. por Romero y Lopez).* Mexico

Makaran, G. (2007). BOLIVIA ACTUAL – LA ACCIÓN DEL MOVIMIENTO INDÍGENA. *Dialnet*, 297-312. Obtenido de BOLIVIA ACTUAL – LA ACCIÓN DEL MOVIMIENTO INDÍGENA.

Mamani, T. R. (2016). Análisis del Pluralismo Jurídico. *Realidad Judicial*, 24.

Marradi, Alberto, et al. (2018). *Manual de Metodologia de las Ciencias.* Buenos Aires: Siglo Veinteuno Editores.

Martínez, J. C., Valiente, A., & Rivera, G. (2021). *Manual de Pluralismo Jurídico Para la Práctica de la Justicia Intercultural.* Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.

Mazeud, H. y. (1976). *Lecciones de Derecho Civil* (Vol. T. I). Buenos aires: Ediciones Juridicas Europa Americana.

Messineo, F. (1986). *Doctina General del Contrato* (Vol. I). Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - America.

Morales Guillén, C. (1994). *Código Civil Concordado y Anotado* (Vol. I II). La Paz, Bolivia: Gisbert y Cia.

Moya Calderon, R. (2005). *Estadística Descriptiva.* Lima: San Marcos.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2013). Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Folleto Informativo Nro. 9/Rev. 2. *Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - Folleto Informativo Nro. 9/Rev. 2*, 10.

Nagel, E. (1973). *Intruducción a la Lógica y al Método Cientifico .* Buenos Aires: Amorrortu .

Nuñez Molina, W. F. (2014). *Acto Juridico, Negocio Juridico (Concepto, Representación, Simulación e Ineficacias en General).* Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Patricio Martín, G. (1965). *Teoria General del Acto Inexistente .* Buenos Aires : Facultad de Derecho - UBA.

Poma Yugar, M. A. (2015). *Texto de Metodologia de Elaboración de la Monografia .* Oruro: s/e.

Popper, K. (1990). *La Logica de la Investigación Cientifica .* Madrid: Tecnos S.A.

Reinaga, F. (1970). *"LA REVOLUCIÓN INDIA.* La Paz-Bolivia: Ediciones PIB.

Rendón, R. G. (2011). EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Quid Iuris*, 43-61.

Rocco, U. (2002). *Derecho Procesal Civil.* Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria.

Rodríguez, E. C. (2012). *MOVIMIENTOS INDIGENAS, IDENTIDAD Y NACIÓN EN BOLIVIA Y ECUADOR Una genealogía del estado plurinacional.* Quito-Ecuador: Ediciones Abya –Yala.

Rosental, M. (2005). *Diccionario Filosofico .* Lima: Pueblos Unidos.

Salazar Lohman, H. (2013). *La formación histórica del movimiento indígena campesino boliviano : los vericuetos de una clase construida desde la etnicidad.* Buenos Aires: CLACSO.

Salinas, J. L. (2009). *La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina en la Constitución Política del Estado.* Bolivia: CONAMAQ.

Sánchez Zorrilla, M. (2010). *Apuntes Para una Metodología Jurídica: La Idea de Marco Teórico.* Lima.

Santamaría, R. A. (2021). PLURALISMO JURÍDICO CONSERVADOR, EL MONISMO JURÍDICO DE SIEMPRE. *Scielo*, 1-19.

Santiago, A. (2008). *NEOCONSTITUCIONALISMO.* Sesión privada del Instituto de Política Constitucional .

Santos, B. d., Albó, X., & Puerta, S. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia.* Quito-Ecuador: Ediciones Abya Yala .

Sarkisyanz, M. (2013). *KOLLASUYU: HISTÓRIA INDÍGENA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.* Ecuador: Ediciones Abya Yala.

Shive, C. A. (2013). El neoconstitucionalismo transformador andino y su conexión con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Línea Sur 5*, 115-133.

Spota, A. G. (1984). *Instituciones de Derecho Civil, Contratos* (Vol. I). Buenos Aires: Depalma.

Stavenhagen, R. (2019). *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina .* México: IIDH.

TCP. (2018). *CARTILLA Conflicto de Competencias Jurisdiccionales.* Sucre-Bolivia.

Torrez Valdivia, R. (2015). *Estadística Descriptiva e Inferencia Estadística Aplicada a la Ciencia Política.* La Paz: Quatro Hermanos.

Tórrez Valdivia, R. (2015). *Estadistica Descriptiva e Inferencia Estadistica Aplicada la Ciencia Politica.* La Paz, Bolivia: Quatro Hnos.

Tribunal Agroambiental. (2022). *Guía de Deslinde Competencial.* Sucre.

Tribunal Supremo de Justicia . (7 de Septiembre de 2024). Obtenido de https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/protocolo-de-actuaci%C3%B3n-intercultural-de-las-juezas-y-jueces-min.pdf

Tribunal Supremo de Justicia . (7 de Septiembre de 2024). Obtenido de Protocolo de Actuación Intercultural de Juezas y Jueces en el marco del Pluralismo Jurídico Igualitario: https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/protocolo-de-actuaci%C3%B3n-intercultural-de-las-juezas-y-jueces-min.pdf

Valverde, C. (1935). *Tratado de Derecho Civil Español* (Vol. Cuarta Edición). Valladolid: Talleres Tipograficos Cuesta.

Vargas Calderon, A. (2019). *Notas Básicas de Derecho Civil y Acciones Civiles Orinarias.* Sucre: Tupak Katari.

Villarroel Ferrer, C. J. (2015). *Derecho Procesal Organico .* La Paz: El Original - San jose.

ANEXOS

Anexo 1. ENTREVISTA A AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

1.- ¿Cómo ejercen y aplican la JIOC dentro de la NPIOC?

R.- La Justicia indígena se aplica en caso de desorden de la comunidad, contra los maleantes que hacen de la suya y quieren agredir a quienes viven de acuerdo a nuestras normas y procedimientos propios.

2.- ¿Conoce los límites competenciales de la JIOC frente a las otras jurisdicciones?

R.- La JIOC no tiene límites se aplica para la comunidad como una sola y un todo.

3.- ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación con la Jurisdicción Ordinaria sugiere?

R.- Foros donde participe la comunidad.

Fecha: FEBRERO 2024

Nombre: AUTORIDAD IOC "A" (Pidió mantener su identidad en reserva por su condición de autoridad)

Gracias por su colaboración.

Anexo 2. ENTREVISTA A AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

1.- ¿Cómo ejercen y aplican la JIOC dentro de la NPIOC?

R.- La JIOC se ejerce por nosotros las autoridades, tenemos la tarea de proteger y cuidar a nuestra comunidad, sin embargo, es muy limitada, porque estamos aún colonizados.

2.- ¿Conoce los límites competenciales de la JIOC frente a las otras jurisdicciones?

R.- La JIOC se aplica a los miembros de la comunidad, un extranjero no tiene porque adecuarse a las reglas internas ellos tienen su ley.

3.- ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación con la Jurisdicción Ordinaria sugiere?

R.- Encuentros académicos donde asistan nuestros hijos y enseñen posteriormente a toda la nación.

Fecha FEBRERO 2024

Nombre: AUTORIDAD IOC "B" (Pidió mantener su identidad en reserva por su condición de autoridad)

Gracias por su colaboración.

Anexo 3. ENTREVISTA A AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

1.- ¿Cómo ejercen y aplican la JIOC dentro de la NPIOC?

R.- La Justicia Indígena es ejercida y aplicada por mi persona como Autoridad, con amor por mi pueblo en casos de desorden, como lo hicieron nuestros ancestros.No se ejerce completamente, porque estamos sometidos a una justicia en desigualdad de condiciones.

2.- ¿Conoce los límites competenciales de la JIOC frente a las otras jurisdicciones?

R.- Existen límites competenciales como que sea del territorio, que sea miembro de nosotros y que no sea materia penal y a alguna duda se acude al Tribunal Constitucional.

Esos límites nos son claros y muchas veces sobre pasan nuestras tradiciones y costumbres.

3.- ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación con la Jurisdicción Ordinaria sugiere?

R.- Convivencia de las Autoridades ordinarias en la nación, intercambio de experiencias en la administración de justicia interna y actividades académicas.

Fecha: FEBRERO 2024

Nombre: AUTORIDAD IOC "C" (Pidió mantener su identidad en reserva por su condición de autoridad) Gracias por su colaboración.

Anexo 4. ENTREVISTA A PROFESIONAL ENTENDIDO EN LA MATERIA

1.- ¿Ha asesorado a alguna NPIOC en el ejercicio de la JIOC?

R.- **SI** **NO**

2.- ¿Cuáles son los límites competenciales de la JIOC?

R.- La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) es un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas originarias campesinas de Bolivia, reconocido y protegido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional.

La JIOC es un sistema de justicia que tiene como objetivo resolver los conflictos de las comunidades indígenas originarias campesinas, basado en los usos y costumbres de estas comunidades y en sus propias normas y procedimientos. Este sistema de justicia es autónomo e independiente del sistema judicial ordinario y su competencia se encuentra limitada a asuntos civiles y penales de baja complejidad que estén relacionados con conflictos comunitarios, familiares, agrarios y de propiedad.

La JIOC cuenta con jueces y tribunales indígenas, elegidos por las propias comunidades, quienes aplican las normas y procedimientos propios de estas comunidades en la resolución de los conflictos. Además, la JIOC está obligada a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y a actuar en consonancia con los principios y valores de la Constitución.

Es importante destacar que la JIOC no tiene competencia en casos de delitos de lesa humanidad, genocidio, terrorismo, narcotráfico, trata y tráfico de personas, entre otros, que son de competencia exclusiva del sistema judicial ordinario.

3.- ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria sugiere?

R.- Protocolos de coordinación: Los protocolos de coordinación son acuerdos formales que establecen los términos y procedimientos para la cooperación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria. Estos protocolos pueden incluir, por ejemplo, la definición de los casos que son competencia de cada jurisdicción, los procedimientos para el intercambio de información, la notificación de casos y la cooperación en la ejecución de decisiones judiciales.

Capacitación y formación: Es importante que los operadores de justicia de ambas jurisdicciones conozcan y comprendan el funcionamiento de la otra jurisdicción, así como las leyes y normas que la rigen. Para ello, se pueden desarrollar programas de capacitación y formación para jueces, fiscales, defensores públicos y abogados de ambas jurisdicciones.

Intérpretes y traductores: En muchos casos, es necesario contar con intérpretes y traductores para facilitar la comunicación entre los operadores de justicia de ambas jurisdicciones y las partes involucradas en un caso. Es importante que se asegure la calidad y la confidencialidad de los servicios de interpretación y traducción.

Mecanismos de apoyo: Es posible que la JIOC requiera apoyo técnico y logístico para el desarrollo de su labor, como capacitación, infraestructura y equipamiento. La jurisdicción ordinaria podría brindar este apoyo a través de mecanismos de cooperación y colaboración.

Comisiones mixtas: Las comisiones mixtas son instancias de coordinación y cooperación que se conforman con representantes de ambas jurisdicciones. Estas comisiones pueden tener como objetivo, por ejemplo, la revisión y actualización de las normas y procedimientos para la cooperación, la resolución de casos de competencia compartida o la promoción de la interculturalidad y el respeto a los derechos de las personas.

Fecha: FEBRERO 2024

Nombre: Carlos López Cortez

Gracias por su colaboración.

Anexo 5. ENTREVISTA A PROFESIONAL ENTENDIDO EN LA MATERIA

1.- ¿Ha asesorado a alguna NPIOC en el ejercicio de la JIOC?

R.- **SI** **NO**

2.- ¿Cuáles son los límites competenciales de la JIOC?

R.- La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) es un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas originarias campesinas de Bolivia, reconocido y protegido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional establece que la JIOC es un sistema jurídico propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que tiene como finalidad resolver conflictos internos de la comunidad en el marco de sus propias normas y procedimientos.

La JIOC se rige por sus propias normas y principios, los cuales se fundamentan en la cosmovisión, usos, costumbres y prácticas de las comunidades indígenas originarias campesinas. Estos sistemas de justicia se basan en la oralidad, la mediación, el consenso y la restauración del daño causado.

En cuanto a su competencia, la JIOC tiene jurisdicción en asuntos civiles y penales de baja complejidad, relacionados con conflictos comunitarios, familiares, agrarios y de propiedad, siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales de las personas y estén en consonancia con los principios y valores de la Constitución.

Es importante destacar que la JIOC no puede conocer asuntos que sean de competencia exclusiva del Estado, como los delitos de lesa humanidad, genocidio, terrorismo, narcotráfico, trata y tráfico de personas, entre otros. Tampoco puede conocer casos que afecten a personas que no pertenecen a la comunidad indígena originaria campesina correspondiente.

La JIOC se encuentra reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en la Ley Nº 073 de Deslinde Jurisdiccional, y su competencia y ámbito de aplicación se encuentra en constante debate y análisis por parte de la sociedad boliviana y de la comunidad jurídica. Es pertinente, revisar la jurisprudencia para intentar delimitar la competencia de esta jurisdicción.

3.- ¿Qué mecanismos de cooperación y coordinación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria sugiere?

R.- Acuerdos interinstitucionales: Es importante que se establezcan acuerdos entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria para definir los ámbitos de actuación de cada una de ellas y establecer los mecanismos de cooperación y coordinación.

Mecanismos de consulta previa: La consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas reconocido por la Constitución de Bolivia y otros instrumentos internacionales. Es importante que se realice una consulta previa a los pueblos indígenas antes de tomar cualquier medida que les afecte, incluyendo aquellas relacionadas con la justicia.

Capacitación y formación: La capacitación y formación de los operadores de la justicia, tanto de la JIOC como de la jurisdicción ordinaria, es fundamental para garantizar una comprensión adecuada de los sistemas jurídicos y culturales de las comunidades indígenas y evitar posibles malentendidos o confusiones.

Mecanismos de mediación y conciliación: Es recomendable establecer mecanismos de mediación y conciliación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria para resolver conflictos entre ambas y evitar posibles enfrentamientos. Estos mecanismos pueden ser especialmente útiles en casos en los que se presenten diferencias en la interpretación de normas y principios jurídicos.

Comisiones de seguimiento y evaluación: Es recomendable establecer comisiones de seguimiento y evaluación para verificar la aplicación de los acuerdos interinstitucionales y evaluar el funcionamiento de la cooperación y coordinación entre la JIOC y la jurisdicción ordinaria.

Protección de los derechos humanos: Es importante que se garantice la protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico. Para ello, es fundamental que se establezcan mecanismos de supervisión y control para asegurar que las decisiones y prácticas de la JIOC no vulneren los derechos humanos de ninguna persona.

Fecha: FEBRERO 2024

Nombre: Grisel León Romero

Gracias por su colaboración.